

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADA

TEMA:

“EL TESTIMONIO ANTICIPADO, LA INMEDIACIÓN EN LOS DELITOS
CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL, EN LA CIUDAD DE RIOBAMBA,
PRIMER SEMESTRE 2022”

AUTORA:

PAMELA MARISOL BARBA BONILLA

TUTOR:

DR. MARCO VINICIO CHÁVEZ TACO

Guaranda- Ecuador

2023

Certificación de Tutoría

Marco Vinicio Chávez Taco, Tutor de la modalidad de Proyecto de Investigación, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de Titulación; tengo a bien informar: Que la Señorita; **Pamela Marisol Barba Bonilla**, ha desarrollado su proyecto de titulación cumpliendo con las sugerencias y observaciones realizadas por el suscrito tutor a su proyecto de investigación que tiene por tema: “**EL TESTIMONIO ANTICIPADO, LA INMEDIACIÓN EN LOS DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL, EN LA CIUDAD DE RIOBAMBA, PRIMER SEMESTRE 2022**”, el mismo que cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad, siendo de su propia autoría por lo que tengo a bien apropiarme el mismo y autorizar su presentación para la obtención de su calificación por parte del tribunal.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad al interesado, hacer el uso del presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del tribunal respectivo.

Atentamente,

MARCO
VINICIO
CHAVEZ TACO

Marco Vinicio Chávez Taco
Tutor

Firmado digitalmente
por MARCO VINICIO
CHAVEZ TACO
Fecha: 2023.03.13
12:00:02 -05'00'

Declaración Juramentada de Autoría



Yo, **Pamela Marisol Barba Bonilla**, estudiante de la Universidad Estatal de Bolívar y egresada de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; bajo juramento **DECLARO** libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación, con el tema: **"EL TESTIMONIO ANTICIPADO, LA INMEDIACIÓN EN LOS DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL, EN LA CIUDAD DE RIOBAMBA, PRIMER SEMESTRE 2022"**, ha sido realizado con la dirección del tutor Dr. Marco Vinicio Chávez Taco, docente de la carrera señalada; por tanto, es de mi autoría. En tal sentido, debo dejar constancia de las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base a la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, medios de comunicación, publicaciones y demás firmas necesarias para la producción de esta investigación.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Pamela Barba Bonilla". The signature is enclosed in a blue oval.

Pamela Marisol Barba Bonilla
Autora



Henry Rojas Narvaez

Notaria Tercera del Cantón Guaranda
Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez
Notario



No. ESCRITURA 20230201003P00538

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR:

PAMELA MARISOL BARBA BONILLA

CUANTIA: INDETERMINADA

FACTURA: 001-002-000011320

DI: 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día trece de marzo de dos mil veintitrés ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece la señorita PAMELA MARISOL BARBA BONILLA, soltera, domiciliada en el sector Vinchoa Central, vía a la FAE de la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, con celular número 0997166988, correo electrónico pamelabarba2017@gmail.com. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, hábil e idónea para contratar y obligarse a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, bien instruida por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertida de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presentan su declaración Bajo Juramento que dice: **Declaro que el presente estudio de caso con el tema: "EL TESTIMONIO ANTICIPADO, LA INMEDIACIÓN EN LOS DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL, EN LA CIUDAD DE RIOBAMBA, PRIMER SEMESTRE 2022"**, previa la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República, a través de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad Estatal de Bolívar es de mi autoría, este documento no ha sido previamente presentado por ningún grado de calificación profesional; y, que las referencias bibliográficas que se incluyen han sido consultadas por la autora. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. **HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA.** La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquella se ratifica y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy Fe.

Pamela Barba Bonilla

PAMELA MARISOL BARBA BONILLA
C.C.0202550950

Henry Rojas Narvaez

AB. HENRY ROJAS NARVAEZ
NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA



INFORME DE URKUND.

Para: Pamela Marisol Barba Bonilla.

De: Marco Vinicio Chávez Taco.

Asunto: Informe de URKUND.

Fecha: lunes 13 de marzo del 2023.

Adjunto a la presente encontrará el informe de Urkund, con un porcentaje del 2 % de similitud, informe correspondiente al trabajo de investigación titulado “EL TESTIMONIO ANTICIPADO, LA INMEDIACIÓN EN LOS DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL, EN LA CIUDAD DE RIOBAMBA, PRIMER SEMESTRE 2022”



Document Information

Analyzed document	PROYECTO DE INVESTIGACION-PAMELA BARBA.docx (D160672907)
Submitted	3/10/2023 5:38:00 PM
Submitted by	
Submitter email	pbarba@mailes.ueb.edu.ec
Similarity	2%
Analysis address	mchavez.ueb@analysis.urkund.com

Sources included in the report

Entire Document

Hit and source - focused comparison, Side by Side

Submitted text	As student entered the text in the submitted document.
Matching text	As the text appears in the source.

Atentamente.

MARCO
VINICIO
CHAVEZ TACO

Firmado digitalmente
por MARCO VINICIO
CHAVEZ TACO
Fecha: 2023.03.13
10:27:11 -05'00'

Marco Vinicio Chávez Taco.

Docente Tutor.

Dedicatoria

El presente proyecto de Investigación está dedicado en primer lugar a Dios por concederme la salud y la vida , gracias a él he logrado concluir mi carrera , a mis padres por ser quienes siempre estuvieron a mi lado brindándome su apoyo, sus consejos, su compañía para hacer de mí una mejor persona , a mis hermanos a mi hija Sofía Monserrath por impulsarme a que a pesar de las adversidades siempre hay un motivo para salir adelante, a mis tíos Hernán , Fabián por incentivar me a que nunca me dé por vencida y cumpla cada uno de mis sueños, a mi novio Andrés que a pesar de las dificultades me brindo su amor, su confianza, sus palabras de apoyo y el tiempo necesario, y a todas aquellas personas que de una u otra manera contribuyeron para realizarme profesionalmente.

Pamela Barba

Agradecimiento

Primeramente doy gracias a Dios por brindarme la salud y la vida, a la Universidad Estatal de Bolívar Facultad de Jurisprudencia por darme la oportunidad de estudiar en tan prestigiosa institución, al Doctor Marco Vinicio Chávez Taco por todo su conocimiento y su apoyo brindado en este proceso de formación, Agradezco a todos mis docentes que en el camino de mi formación universitaria fueron muy importantes al manifestar su conocimiento en especial al Doctor Luis Alfonso Bonilla por siempre impulsarme a ser una mejor estudiante, una mejor persona, a mis padres por apoyarme en todo este transcurso de mis estudios, a mis hermanos, a mi hija y a toda mi familia.

Pamela I Barba

Índice

Certificación de Tutoría	I
Declaración Juramentada de Autoría	II
Dedicatoria.....	III
Agradecimiento.....	IV
Índice	V
Capítulo I: Problema.....	1
1.1 Resumen.....	1
Abstract.....	2
1.2. Introducción	3
1.3 Planteamiento del problema.....	5
1.4 Formulación del problema	6
1.5 Hipótesis	7
1.6 Variables	7
1.7 Objetivos.....	8
1.7.1 Objetivo General.....	8
1.7.2 Objetivos específicos	8
1.8 Justificación	9
Capítulo II: Marco Teórico	11
2. Marco Teórico.....	11
2.2.1 Los delitos contra la integridad sexual	11

2.2.2 El testimonio como medio de prueba	13
2.2.3 El testimonio anticipado	15
2.2.4 El principio de inmediación	16
2.2.5 La prueba	18
2.2.6 La valoración probatoria	19
2.1 Marco Histórico	20
2.1.1 Origen de los delitos de violencia sexual.....	20
2.1.2 Antecedentes del testimonio anticipado	22
2.1.3 Antecedentes históricos del principio de inmediación	23
2.2 Marco Legal.....	24
2.2.1 Constitución de la República del Ecuador.....	24
2.2.2 Código Orgánico de la Función judicial	27
2.2.3 Código Orgánico Integral Penal	28
2.2.4 Protocolo de la Cámara de Gesell (Resolución No. 117 -2014).....	31
Capítulo III – Metodología	36
3.1 Tipo de Investigación.....	37
3.2 Técnicas e instrumentos de investigación.....	38
3.3 Criterio de inclusión y criterio de exclusión	39
3.4 Población y muestra.....	39
3.5 Localización geográfica del estudio	40
Capítulo IV: Resultados y Discusión.....	41
4.2 Discusión	55

Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones	57
5.1 Conclusiones	57
5.2 Recomendaciones	58
Bibliográfica	59
Anexos	63

Índice de Tablas

Tabla No. 1 El principio de inmediación	41
Tabla No. 2 Importancia del testimonio anticipado.....	42
Tabla No. 3 Aplicación del principio de inmediación	43
Tabla No. 4 Vulneración del debido proceso, seguridad jurídica y tutela judicial efectiva.....	44
Tabla No. 5 Falta de cumplimiento de los parámetros técnicos en la cámara de Gesell	45
Tabla No. 6 Medio de prueba ilegal	46
Tabla No. 7 Falta de valoración de la prueba en los delitos contra la integridad sexual	47
Tabla No. 8 Pericia de credibilidad en el testimonio anticipado	48

Índice de Gráficos

Gráfico No. 1 El principio de inmediación.....	41
Gráfico No. 2 Importancia del testimonio anticipado.....	42
Gráfico No. 3 Aplicación del principio de inmediación.....	43
Gráfico No. 4 Vulneración del debido proceso, seguridad jurídica y tutela judicial efectiva.....	44
Gráfico No. 5 Falta de cumplimiento de los parámetros técnicos en la cámara de Gesell	45
Gráfico No. 6 Medio de prueba ilegal	46
Gráfico No. 7 Falta de valoración de la prueba en los delitos contra la integridad sexual	47
Gráfico No. 8 Pericia de credibilidad en el testimonio anticipado	48

Capítulo I: Problema

1. “EL TESTIMONIO ANTICIPADO, LA INMEDIACIÓN EN LOS DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL, EN LA CIUDAD DE RIOBAMBA, PRIMER SEMESTRE 2022”

1.1 Resumen

La presente investigación realiza un análisis jurídico y dogmático respecto a la recepción del testimonio anticipado en la Unidad Judicial Especializada Contra la Violencia a la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Riobamba, dentro esta Unidad no existen los parámetros técnicos para que se desarrolle esta diligencia lo cual contraviene directamente el principio de inmediación, de esta manera se inclina la balanza solamente a favor de la víctima; la legislación ecuatoriana por intermedio del principio de inmediación exige la presencia del juzgador en la diligencia del testimonio anticipado con el objetivo de que visualice los hechos que relaten las víctimas y a su vez solicite las aclaraciones pertinentes, puesto que es uno de los medios de prueba más importantes para determinar la comisión del delito sexual, al no aplicarse el principio procesal de inmediación se vulnera el derecho a la seguridad jurídica, tutela judicial efectiva y debido proceso. La investigación se desarrolla bajo un enfoque mixto, permitiendo recabar datos trascendentales sobre el tema de la investigación planteada, como resultado de la investigación se evidencia que se produce una vulneración directa al principio de inmediación en el desarrollo de la diligencia del testimonio anticipado.

Palabras clave: Cámara de Gessel, Delitos sexuales, Inmediación, Seguridad jurídica, Testimonio anticipado.

Abstract

The present investigation carries out a legal and dogmatic analysis regarding the reception of the anticipated testimony in the Specialized Judicial Unit Against Violence against Women and Members of the Family Nucleus of the Riobamba Canton, within this Unit there are no technical parameters for this diligence to be carried out which directly contravenes the principle of immediacy, thus tipping the balance only in favor of the victim; Ecuadorian legislation, through the principle of immediacy, requires the presence of the judge in the diligence of the anticipated testimony in order to visualize the facts reported by the victims and in turn request the pertinent clarifications, since it is one of the most important means of proof. important to determine the commission of the sexual crime, by not applying the procedural principle of immediacy, the right to legal certainty, effective judicial protection and due process is violated. The investigation is carried out under a mixed approach, allowing the collection of transcendental data on the subject of the proposed investigation, as a result of the investigation it is evident that there is a direct violation of the principle of immediacy in the development of the diligence of the anticipated testimony.

Keywords: Gessel Chamber, Sexual crimes, Immediacy, Legal certainty, Anticipated testimony.

1.2. Introducción

Los delitos sexuales transgreden la integridad sexual los cuales son catalogados como delitos ocultos y la única manera de comprobarse su comisión es por medio de las diligencias periciales como, la valoración médica, psicológica, entorno social y el testimonio anticipado de la víctima, este último se lo desarrolla de forma anticipada con la finalidad de evitar la revictimización hacia la víctima, para el desarrollo de este testimonio se utiliza la Cámara de Gesell, por cuanto desde la Constitución de la República del Ecuador se ha determinado que las víctimas de las infracciones penales recibirán una protección especial y se garantiza la no revictimización en lo que respecta a recabar medios de prueba.

La Cámara de Gesell se caracteriza por ser uno de los espacios cerrados donde la víctima ingresa a una habitación de forma segura y se le procede a realizar una entrevista directa por medio de un psicólogo/a, en este lugar se encuentran los medios tecnológicos (audio y video) precisos para que el testimonio de la víctima sea escuchado por el juzgador y las partes procesales (Fiscalía, defensa y procesado) que se encuentran al otro lado de dicha Cámara, donde la presencia del juzgador es importante, por cuanto observaba directamente el testimonio que rinde la víctima y este formara su criterio.

La presencia del juzgador es determinante porque así lo exige el principio de inmediación, siendo este principio en el sistema oral uno de los más importantes, por cuanto implica la interacción directa del juzgador con la prueba con la finalidad de que llegue a formar un criterio objetivo y en sentencia se llegue a establecer la verdad procesal de los hechos denunciados sea con la condena o absolución del procesado.

El principio de inmediación es propio del actual sistema procesal penal ecuatoriano, que se caracteriza por ser totalmente garantista de derechos, de manera que, tanto para la víctima como procesado en la raigambre constitucional, se estipula diversos principios y derechos que deben ser tomados en consideración y evitar que existan condenas injustas donde el administrador de justicia no haya desarrollado una adecuada valoración probatoria.

La presente investigación realiza un análisis jurídico y doctrinario de la importancia del testimonio anticipado y el principio procesal de inmediación en los procesos penales sobre los delitos contra la integridad sexual, estudio que se lo realiza en la ciudad de Riobamba, por cuanto en la Unidad Judicial Penal no existe como tal ese contacto directo del juzgador en el desarrollo del testimonio anticipado dentro de la cámara de Gesell, esto de forma directa afecta la situación jurídica del procesado, por cuanto el juez no visualizará la recepción de uno de los medios probatorios más importantes y no podrá determinar si ese medio probatorio es veraz y sobre todo si se apega a la verdad de los hechos denunciados.

El desarrollo de este trabajo investigativo contendrá información muy relevante de la relación directa que existe entre el principio de inmediación y el desarrollo de la diligencia del testimonio anticipado en lo que respecta a los delitos contra la integridad sexual, puesto que al ser uno de los medios de prueba más significativos este debe desarrollarse en aplicación con los derechos, principios y garantías establecidos en la Carta Magna.

1.3 Planteamiento del problema

La problemática de la investigación se centra en la falta de aplicación del principio de inmediación dentro del testimonio anticipado rendido por las víctimas de violencia sexual, problemática que se presenta en la cámara de Gessel de la ciudad de Riobamba, por cuanto se puede apreciar en la misma no se aplica el principio de inmediación y el juez no pueda observar de manera clara el testimonio rendido por la víctima, produciéndose una inobservancia de la normativa legal, puesto no existe por lo general un correcto análisis de este medio de prueba por lo cual existe el gran riesgo de afectar al procesado.

El testimonio anticipado es uno de los medios de prueba en los delitos de carácter sexual muy relevantes, por lo cual su valoración debe desarrollar con todos los parámetros establecidos en la ley, por cuanto servirá como fundamento para que el respectivo Tribunal de lo Penal llega a realizar su valoración y emita la respectiva resolución final, en el artículo 502 del COIP se establece que el testimonio se valorara en el contexto de toda la declaración rendida, es decir que este medio de prueba obtiene ese valor jurídico como cualquier medio de prueba, por lo tanto, el juez con base al principio de inmediación observara que el relato de los hechos que realice la víctima y realizara las observaciones necesarias con la finalidad de aclarar los hechos.

El principio de inmediación los jueces deben conocer las circunstancias en las que se produjo la acción ilícita para fundar su decisión ahí radica la importancia de la valoración de la prueba, el testimonio anticipado al ser rendido por la víctima en la cámara de Gesell garantiza la no revictimización y así evita la confrontación con el victimario, la víctima tiene la libertad de contar la verdad de los hechos sucedidos con los cuales se esclarecerá la existencia del delito, este principio exige la interacción del juez en la recepción de la prueba, en el caso del testimonio anticipado es indispensable

la presencia del juzgador por el hecho que es un medio probatorio importante que servirá para acusar o descartar los cargos al procesado.

El problema de investigación se centró principalmente en determinar la vulneración que se produce al principio de inmediación en la recepción del testimonio anticipado por parte del juzgador en los delitos contra la integridad sexual, para lo cual se utiliza como campo de estudio a la Unidad Judicial Especializada Contra la Violencia a la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Riobamba, la falta de aplicación del principio de inmediación vulnera directamente el artículo 18 Código Orgánico de la Función Judicial que señala que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia y se regirá por el principio de inmediación, es decir la presencia del juez en todas las diligencias será indispensable.

La presente investigación se realiza un análisis jurídico y dogmático sobre la falta de aplicación del principio de inmediación por parte del juzgador en la ciudad de Riobamba en el testimonio anticipado rendido por las víctimas de violencia sexual en la Cámara de Gessel, esta acción vulnera el derecho a la seguridad jurídica, por cuanto no se está aplicando la normativa clara y pública, de manera que los derechos del procesado serán transgredidos, mediante el desarrollo de esta investigación se demostrara las afectaciones jurídicas que se producen por la falta de aplicación de uno de los principios procesales más importantes.

1.4 Formulación del problema

¿Se tutela el principio de inmediación en el testimonio anticipado rendido por las víctimas en los delitos sexuales dentro de la cámara de Gesell en la Unidad Judicial Especializada Contra la Violencia a la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Riobamba?

1.5 Hipótesis

La falta de parámetros técnicos en cámara de Gesell de la Unidad Judicial Especializada Contra la Violencia a la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Riobamba vulnera el principio de inmediación en la valoración del testimonio anticipado rendido por las víctimas en los delitos de contra la integridad sexual.

1.6 Variables

Variable independiente

Cumplimiento de los parámetros técnicos cámara de Gesell en la Unidad Judicial Especializada Contra la Violencia a la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Riobamba.

Variable dependiente

Principio de inmediación en la valoración del testimonio anticipado en los delitos de contra la integridad sexual.

1.7 Objetivos

1.7.1 Objetivo General

Formular un análisis jurídico y dogmático, y la importancia del testimonio anticipado y la inmediación en los delitos contra la integridad sexual, en la ciudad de Riobamba, Primer Periodo 2022.

1.7.2 Objetivos específicos

- ✓ Identificar la funcionalidad del principio de inmediación al momento de rendir el testimonio anticipado.
- ✓ Analizar la incidencia del testimonio anticipado en los delitos contra la integridad sexual.
- ✓ Justificar si el juzgador garantiza la aplicación del principio de inmediación en la producción del testimonio anticipado en los delitos contra la integridad sexual.

1.8 Justificación

El tema de investigación se justifica por su relevancia, por cuanto en el sistema procesal penal, el principio de inmediación dentro de los delitos contra la integridad sexual no es tutelado y aplicado por el juzgador a pesar de que la ley lo exige, de modo que conlleva a que se vulnere el derecho a la seguridad jurídica que exige a los administradores de justicia respeto a la Constitución y la Ley, de manera que se apliquen las normas claras, previas y públicas, la investigación será un aporte jurídico de lo que involucra la aplicación del principio de inmediación en la diligencia del testimonio anticipado.

Por el hecho de estar en la posición de víctima no se le puede atribuir toda la verdad a la misma, siempre se aplicará la duda razonable al presunto infractor, el juzgador en todo momento analizará los hechos que se lleguen a redactar en el testimonio anticipado, justificando así que se tuteló el derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho al debido proceso durante todo el desarrollo de la causa penal y justificando así la diligencia de testimonio anticipado fue desarrollada de acuerdo al garantismo que señala la Constitución del 2008, prueba testimonial relevante y muchas veces única, muchas de las veces se deja de lado las pruebas periciales científicas.

El testimonio anticipado es una prueba netamente excepcional y casi siempre única en esta clase de delitos sexuales conllevan a una persona a una sentencia condenatoria dejando de lado garantías básicas del debido proceso y principios rectores del proceso penal, por lo que el estudio y análisis del testimonio anticipado resulta sumamente factible desde el ámbito constitucional de derechos y justicia y factible y pertinente en el ámbito penal que se encarga de juzgar las conductas antijurídicas y que en concreto se analizarán en el presente tema investigativo, que ha sido tomado a la

ligera por los operadores de justicia dejando de lado que vivimos en un Estado constitucional de derechos y justicia.

La presente investigación se desarrolla un análisis jurídico crítico de la Cámara de Gesell misma que tiene la finalidad de otorgar un espacio a la persona afectada por un delito sexual para que rinda su testimonio de los hechos sin ser re-victimizadas, en este sentido es necesario realizar un estudio de la función que cumple la cámara de Gesell Unidad Judicial Especializada Contra la Violencia a la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Riobamba en los testimonios anticipados desarrollados por delitos contra la integridad sexual.

El tema de investigación es novedoso y no existen investigaciones directamente relacionadas, por cuanto por medio de este estudio se efectúa un documento académico con información verídica que será desarrollada bajo una metodología apropiada, la finalidad de esta investigación es determinar la importancia que tiene el principio de inmediación en el desarrollo del testimonio anticipado, dado que garantiza el contacto directo del juez con las partes y la presunta víctima en un delito contra la integridad sexual donde el relato de los hechos es muy importante, en definitiva la investigación será un aporte importante para la academia y la administración de justicia cambie y tutela los derechos de las personas que se encuentran en el proceso judicial.

Capítulo II: Marco Teórico

2. Marco Teórico

2.2.1 Los delitos contra la integridad sexual

A lo largo de la historia humana, los delitos contra la libertad sexual han ocurrido en diferentes épocas y en diferentes clases sociales, y la evidencia muestra que, en la esclavitud, el amo tenía autoridad sobre sus esclavos, quienes eran tratados como objetos y tratados como tales que tenía que ver con ellos, por lo que no sorprende que abusa sexualmente de sus esclavos (Pérez, Tamayo, & Molina, 2022), con el avance de la sociedad y la necesidad de regular los conflictos el ordenamiento jurídico ha desarrollado normas protectoras a favor de las personas que son víctimas de delitos sexuales.

En el Ecuador existe un ordenamiento jurídico fuerte que resguarda los derechos de las víctimas de violencia sexual, tomando en cuenta que estos son delitos considerados como invisibles, muchas de las veces estos delitos se desarrollan en el entorno Familiar o en cualquier otro dónde existe la presencia de más personas que puedan dar crédito la acción ilícita, de manera que el testimonio de la víctima suele ser el medio de prueba más importante que se utilizará para acusar al infractor.

Los delitos sexuales son cada vez más frecuentes en la sociedad, especialmente en el contexto familiar; en la mayoría de los casos, luego de las denuncias, transmisiones de noticias; los perpetradores o abusadores no son personas ajenas al núcleo familiar, por el contrario, son parientes cercanos de la víctima como: padres, padrastros, tíos, hermanos y que en su mayoría utilizan la fuerza para obligar a sus víctimas a comportarse en contra de su voluntad. (Pérez, Tamayo, & Molina, 2022), sí bien el ambiente familiar puede parecer un lugar seguro donde no se desarrolla ningún tipo de agresión o vulneración a los derechos de las personas que integran el núcleo

familia, pero la realidad es que es uno de los lugares donde más se llegan a cometer graves violaciones a los Derechos Humanos principalmente donde más delitos contra la integridad sexual existen.

Con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal en el año 2014 se incorpora grandes cambios sustanciales, ya que en su texto se establecen los delitos contra la libertad sexual, los cuales llegan a ser conceptualizados y se establece la respectiva sanción para cada uno de estos, además se ha determinado que el bien jurídico protegido en estos delitos será la integridad sexual, cada uno de los delitos sexuales contemplan sanciones significativas y ejemplares para evitar que se propague la vulneración a la honra e integridad de las personas.

Las redes sociales en la actualidad han proliferado los delitos contra la integridad sexual, en este sentido, el código orgánico integral penal ha incluido en su normativa delitos relacionados con la distribución de material pornográfico de niños y adolescentes, la corrupción de menores y la exhibición pública de personas con fines sexuales, en fin, la norma penal siempre ha seguido evolucionando con la finalidad de proteger a los derechos de los más vulnerables.

Según la Dra. Ximena Andrade (2005) para proteger la libertad sexual y un correcto y adecuado desarrollo sexual que garantice una vida digna se ha puesto énfasis en la tipificación tipos penales en la normativa sustantiva, pero como se puede palpar, existe un procedimiento para el juzgamiento de estas causas que no responde a esta realidad delincencial y establece la posibilidad de actuar prueba que en un momento dado puede ser considerada no válida, subjetiva o meramente referencial por el juzgado.

2.2.2 El testimonio como medio de prueba

El testigo es la persona que evidencia la comisión de un delito que efecto al bien jurídico protegido por la ley, de acuerdo con el profesor Jordi Nieva citado Pizarro Guerrero (2019), en su obra sobre Derecho Procesal, considera que es el “sujeto que conoce de los hechos del proceso, pero que no es parte en del mismo, debido a que no ha sido su protagonista” (pág. 149), de manera que viene que hacer un observador directo de los hechos que se encuentran en investigación y servirá para determinar la decisión judicial.

El testigo es un elemento importante en todo proceso penal, ya que apoyara esas tesis que alegan los sujetos procesales, pero estos serán tomados en consideración solo cuando observan de manera directa la comisión de un delito y aporte de forma directa a la convicción del juez sobre los hechos controvertidos, para que sea válido el testigo debe estrictamente referirse a los hechos que se encuentran debatiendo.

El testimonio es uno de los medios de prueba muy cuestionados y que para que sea valorado debe referirse intrínsecamente a los hechos que se están investigando o afirmando en el proceso, Carrero afirma que, “es un acto individual mediante el cual una persona lleva a conocimiento del órgano jurisdiccional, ciertos hechos, los que ha percibido por medio de los sentidos” (pág. 104); este medio de prueba es desarrollo en el proceso penal por un tercero que no forma parte del proceso y observo a través de sus sentidos los hechos que ocasionaron el delito.

Para otorgar validez al testimonio como medio de prueba y no como una simple conjetura que no tienen relación a los hechos que constan en el proceso, Davis Echeandía citado por Carrero (2018) determina que un testimonio deberá contener los siguientes parámetros:

- ✓ Debe ser de carácter personal.
- ✓ La declaración debe ser previa ante el juzgador, se lo debe realizar mediante diligencia o dentro del mismo proceso.
- ✓ La declaración debe ser específicamente sobre los hechos del proceso.
- ✓ La declaración puede darse sobre los hechos deducidos y circunstancias pasadas.
- ✓ El hecho centro del testimonio será anterior al momento de ser relatado y fuera de la causa. (Carrero, 2018).

De acuerdo con estos requisitos, el testimonio como prueba debe ser ecuánime con las demás pruebas que se encuentran en el proceso, de manera que se transmita al juzgador todo lo relacionado con los hechos controvertidos.

En el derecho penal, como en las demás ramas del derecho, el testimonio es uno de los medios de prueba que más se utiliza, para Cuéllar, (2013) “el testimonio es la representación más apropiada de recrear eventos humanos sobre la base de un recuerdo más o menos probable de lo que aconteció”. (pág. 85), en cierta medida el testimonio es uno de los medios probatorios que ayudan a la administración de justicia y así las sentencias sean justas.

Según Ayala (2020) en la investigación “*Credibilidad testimonial del testigo en el proceso penal*” para que los testimonios sean tomados en consideración necesaria efectuar esta valoración subjetiva entre la exactitud del testimonio rendido frente a la credibilidad del mismo testigo, es decir, existe una relación directa entre el ocurrido y lo que se relata por parte del testigo, básicamente debe existir una coherencia lógica que se apegue a la realidad de los hechos.

2.2.3 El testimonio anticipado

Según Cevallos (2022) en su investigación sobre “*la violación de igualdad en la declaración anticipada*” señala que, dado que los delitos sexuales suelen ocurrir sin testigos, los delitos de honor agresivos se juzgan con base en la prueba testimonial proporcionada por la víctima, por lo tanto, el uso del testimonio anticipado en Ecuador se desarrolló con el afán de evitar la revictimización de las víctimas para lo cual se usa la cámara de Gesell, donde se limita el principio de igualdad de derechos y demás garantías que son propias de los procesados de acorde al garantismo constitucional y penal donde prima la aplicación del derecho constitucional al debido proceso que contempla garantías indispensables que deben ser necesariamente aplicados por los órganos jurisdiccionales.

El testimonio anticipado es uno de los medios más idóneos para prever la revictimización de la víctima en los delitos de carácter sexual, es uno de los medios de pruebas más importantes en el caso de los delitos sexuales, por cuanto es la declaración en donde la víctima llega a relatar todo lo que sucedió en el ilícito perpetrado en su integridad.

En el Ecuador se desarrollan condenas por delitos de violencia sexual con base en malas pruebas, es decir, pruebas que son evacuadas adecuadamente en las cámaras de Gesell, violando no solo el proceso judicial, sino también la presunción de inocencia y sobre todo los derechos humanos, por lo tanto, debe haber un equilibrio en la presentación de esta prueba donde la víctima no se ve afectada por el proceso normal de interrogatorio, pero las partes pueden discutir y hacer preguntas según lo indique el juez, y de la misma manera el acusado no puede testificar sin mayor victimización. (Cevallos, 2022).

Se puede equilibrar el desarrollo del testimonio anticipado con los demás derechos, principios y garantías que resguardan al procesado cuando sea el juez quien establezca un modelo donde el acusado pueda refutar la declaración de la víctima sin que esta sea directamente revictimizada y así este medio probatorio que es fundamental en estos delitos.

Se debe tener en cuenta que, “no siempre el testimonio anticipado de la víctima es concluyente, una pericia de credibilidad puede poner en duda su autenticidad” (Viteri, 2022), esta pericia siempre será fundamental para determinar si el testimonio fue desarrollado de forma adecuada y con todos los parámetros legales, aun mas cuando la misma se llega a desarrollar sin la presencia de los sujetos procesales indispensables, muchas de las veces en este tipo de diligencias se vulnera el principio de inmediación por parte del juzgador, dado que el mismo muchas de las veces no llega a presenciar de forma directa el desarrollo de este medio de prueba.

2.2.4 El principio de inmediación

Según Alfredo Vélez, con cita de Framarino et al. (2018), sostiene, el principio de inmediación exige que las pruebas lleguen de forma directa al juzgador sin pasar por ningún tipo de alteración, es decir que los elementos de convicción lleguen directamente a la conciencia del juez con el fin de que este llegue solo a valorarlos, la finalidad de este principio procesal es no tergiversarla verdad de los hechos y que se emita así una falsa a la justicia, donde los perjudicados sean los sujetos procesales.

En el desarrollo de ciertas pruebas la inmediación exige la presencia del juez como máximo veedor y garantista de derechos, además que el mismo podrá tener un conocimiento más amplio sobre el caso permitiendo asociar los demás medios de prueba que se lleguen a presentar.

Para Miguel Carbonell (2011) en su análisis sobre “El principio de inmediación” señala que:

El principio de inmediación indica que el juez debe estar presente en la audiencia, y dicha presencia debe ser, comprensiblemente, física y no remota, además de continua. Si el juez se ausenta, o de plano no acude a la audiencia, todo lo actuado es nulo de pleno derecho. (Carbonell, 2011).

Este principio es independiente de los demás principios procesales, básicamente en el desarrollo de los medios de prueba es indispensable, por cuanto llegar a formar esa convicción al juez sobre la verdad de los hechos facticos.

La Corte Constitucional del Ecuador (2016) en la sentencia No. 005-16-SEP-CC determina que el principio de inmediación caracteriza por permitir esa vinculación personal entre el juez y los sujetos procesales, con la finalidad de acceder directamente a todo lo correspondiente dentro de un proceso penal desde el inicio hasta que el mismo finalice, de tal manera que se desarrolló ese conocimiento pleno de los hechos planteados, esto permite que el proceso judicial en toda su tramitación sea justo y eficaz.

El principio de inmediación se encuentra directamente ligado a la tutela judicial efectiva determinada en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, por cuanto evita que las partes procesales queden en indefensión, ya que las partes procesales tendrán ese contacto directo con el juez a quien se le presentara cada una de la prueba recabada, en este sentido también velaran porque sus derechos no sean vulnerados.

2.2.5 La prueba

En todo proceso judicial sin importar la materia que sea la prueba es uno de los elementos más importantes, ya que es el fundamento de la decisión final a la que pueda llegar el juez luego del debate de las partes según el jurista Luis Puerta (2017), la prueba “es la actividad procesal que tiene por objeto lograr la convicción del juzgador sobre el contexto de los hechos en que se basan las pretensiones de las partes a las que aquel debe dar una respuesta razonada en Derecho” (pág. 47), sin la prueba el proceso penal no tendría sentido alguno.

El juzgador como máximo garantista de derechos tiene la obligación indispensable de valorar la prueba desde el momento que entra en contacto cada elemento probatorio y así al final puede depurar cada elemento probatorio y tomar la decisión más certera en concordancia con los derechos, principios y garantías que se encuentran establecidos, tanto en la Carta Magna como en el mismo COIP.

Los delitos sexuales, la prueba demasiado importante, ya que dotara ese conocimiento suficiente al juzgador sobre de los hechos que acontecieron y que además sucedieron fuera de su conciencia, en este tipo de delitos el fin de la prueba es demostrar la violación al ordenamiento jurídico, por lo cual es deber ineludible de un juez establecer las hipótesis, análisis y diferentes comparaciones.

De acuerdo con el criterio de Javier Muñoz (2020) “La prueba es la actividad consistente en acreditar un hecho que es relevante o decisivo en el proceso, para determinar la existencia del delito y los sujetos que lo han perpetrado”, los elementos probatorios son la base del proceso y es por ello que en la legislación penal se ha establecido las respectivas reglas.

A lo largo de la historia, debido a las luchas sociales de las cuales muchas mujeres fueron partes se instaura en muchas legislaciones la protección especial hacia las mismas.

2.2.6 La valoración probatoria

El juzgador, por intermedio de los órganos judiciales, está facultado resguardar los derechos de los intervinientes en un proceso judicial, es por ello que desde el mismo estado se exige la aplicación directa de la seguridad jurídica como debido proceso y tutela Judicial efectiva y así obtener sentencias justas y debidamente equilibradas con el Estado constitucional de derechos.

Según los juristas Karina Cárdenas y Christian Cárdenas, (2022) en su análisis sobre “*La prueba y su valoración*” manifiestan que, la prueba es uno de los elementos más importantes sobre los cuales se asienta el proceso judicial y permite explicar al juez aspectos esenciales que le permite conocer la realidad de los hechos ocurridos, es por ello que se exige su valoración previa emitirse la decisión final.

La valoración probatoria incluso es una exigencia de la garantía de motivación, puesto que obliga a relacionar los hechos y el derecho, en este aspecto cada elemento probatorio será directamente relacionado hasta determinar un criterio objetivo sobre la verdad del hecho delictivo, además que permite establecer la culpabilidad o inocencia de una determinada persona.

Según el jurista Gaitán (2017) la valoración probatoria es el eje fundamental de todo proceso judicial antes de que llegue a emitirse el fallo respectivo para que esta valoración sea debidamente desarrollada es necesaria la aplicación del debido proceso judicial que permita comprender el valor de cada elemento probatorio.

2.1 Marco Histórico

2.1.1 Origen de los delitos de violencia sexual

La violencia sexual tiene su origen desde la misma creación del ser humano, este tipo de violencia se encuentra arraigada a la historia humana donde la mujer siempre ha sido victimizada, en la actualidad es considerado como una de las formas de violencia más denigrantes, este tipo de violencia a lo largo del tiempo ha vulnerado la dignidad e integridad de las mujeres, mismas que han debido callar por la represión social a las que estaban expuestas.

Con más trascendencia los delitos sexuales surgen en la antigüedad euroasiática y en el país africano, pero en América se llega a conocer, debido a la llegada de los europeos por el siglo quince (XV), al principio surgen como una manera de garantizar la propiedad que muchos hombres tenían sobre las féminas, pero este reconocimiento a nivel jurídico no poseía importancia jurídica, tampoco existía una adecuada protección hacia las víctimas de este tipo de violencia. (Conti, 2016), en muchos países europeos esto no ha variado, pues las víctimas de violencia sexual aun no reciben una protección adecuada.

Para Gómez y Juárez (2014) en su obra “Criminología sexual” señala que desde la misma creación del hombre los delitos sexuales han, “impedido la expresión de placer, impidiendo la necesidad sexual y castigando con calificativos ofensivos, en particular en contra de las mujeres y la comunidad homosexual” (pág. 148), la libertad sexual es el bien jurídico violentado en este tipo de delitos, puesto que la víctima es forzada en el acto sexual de un forma humillante.

Según la Elizabeth De Regules (2009) en la antigüedad los únicos delitos que se reconocían eran los delitos de violación, sodomía y el adulterio, en fin, las mujeres

más bien eran culpabilizadas de estos delitos por haber sido las principales de haber provocado, de modo que quedaban marcadas por el hecho de haber perdido su honra, en este sentido la mayoría de mujeres agredidas ocultaban este tipo de actos para no ser señaladas.

Con el avance del derecho, la globalización, las luchas sociales de las mujeres se tomó en consideración a los delitos sexuales como un problema que afecta gravemente a la sociedad y especialmente a un grupo vulnerable, es así que las legislaciones alrededor del mundo ya poco a poco fueron tipificando los tipos penales sexuales con el fin de sancionar a los infractores que por lo general son los hombres.

A partir del siglo XX con Declaración de los Derechos Humanos, la lucha de grupos feministas y la lucha de muchos movimientos para resguardar los derechos de las niñas que los delitos sexuales tienen una transformación radical, de manera que ya se orientaron a proteger la libertad sexual, para lo cual se logra eliminar aquellas creencias patriarcales donde se culpabilizaba a las mismas mujeres de incitar a la comisión de estos delitos. (Vigarello, 1999).

Es así que poco a poco los delitos sexuales fueron tipificados como instrumentos de protección hacia las mujeres víctimas de los mismos, de esta manera los mismos también se consagran como preventivos, por cuanto desde la normativa penal se establece las sanciones a las que se enfrentarían las personas que lleguen a formar un acto sexual, es importante destacar que como ya se mencionó en líneas anteriores que la tipificación de estos tipos penales en la normativa no hubiese sido posible sin las respectivas luchas sociales desarrollada por las mismas víctimas.

Según Jácome (2007) en lo respecto al Estado ecuatoriano los delitos sexuales se empiezan a regular con mayor notoriedad en el año 2005 cuando en el Registro

Oficial No. 45 se publica la Ley Reformatoria al Código Penal en donde establece ya los delitos sexuales como el atentado contra el pudor, estupro, violación entre otros que fueron normados con la finalidad de evitar la impunidad y resguardar los derechos de las mujeres que son las más victimizadas.

2.1.2 Antecedentes del testimonio anticipado

Para Benalcázar (1998) desde la antigüedad la palabra tenía un valor tan único que no era preciso que esta sea receptada por escrito o sea receptado por una autoridad competente para que el mismo sea considerado legítimo, desde tiempos remotos en la Sagrada Escritura se dispuso que es obligación de todo ser humano no levantar falsos testimonios.

De acuerdo con Yandry Loor (2020) el testimonio anticipado como se conoce tiene su origen en la antigua Atenas, surgió como uno de los medios de prueba más importantes para el desarrollo de las investigaciones, por cuanto era la base para acreditar los hechos que dieron origen a la comisión de un delito y el quebrantamiento a la misma normativa, es así que a lo largo del tiempo se transformó en un medio de prueba importante para sancionar las acciones antijurídicas.

El testimonio anticipado es un medio de prueba que surge prácticamente como un medio por el cual se evitará la revictimización de las víctimas que principalmente no se encuentran en la capacidad de comprender el hecho delictuoso que se ejecutó en su contra, de esta manera esta figura jurídica e implementado con el fin de resguardar el mismo derecho a la integridad revictimización.

Para el jurista García, (2011) en sus obra “Los derechos constitucionales” el testimonio anticipado surge como un medio de prueba e importante, qué se fundamenta en el sistema oral, por cuánto los sujetos procesales de manera directa se reúnen a través

de los medios precisos y adecuados para escuchar la versión de la víctima. Este medio de prueba se lo practica de forma más concreta en los procesos de delitos sexuales, pues es tal el hecho atroz que muchas de las veces imposibilita que la víctima acuda a juicio y rinda su testimonio.

En la actualidad el testimonio anticipado es uno de los medios de prueba importantes en el caso de los delitos sexuales, por cuanto evita que la víctima sea revictimizada, para lo cual el mismo debe desarrollarse en concordancia con todas las garantías, principios y derechos.

El testimonio anticipado un medio de prueba de parte de la víctima que se recepta antes de llegar a juicio, este principalmente se recepta en fase investigativo, para cual el juzgador debe encontrarse presente por medio de la Cámara de Gesell y así valorar si el mismo verificando si este es desarrollado con apego a la verdad.

2.1.3 Antecedentes históricos del principio de inmediación

El principio de inmediación tiene su auge con la implementación del sistema acusatorio oral, pues en este nuevo sistema las partes se encuentran cara a cara para debatir frente al juez los argumentos que poseen, es así que la presencia del juzgador se vuelve indispensable, por cuanto al ser el máximo garante de derechos es quien debe tomar la decisión final.

La inmediación es una regla máxima que implica esa comunicación directa y personal con el juez y las partes involucradas en el proceso judicial, fundamentalmente cuando se trata de elementos probatorios, esto permite llegar a la íntima identificación de cada uno de los intereses en el desarrollo del proceso judicial y así alcanzar el objetivo fundamental que es administrar justicia y acorde a los principios y garantías que le corresponde a cada persona.

En lo que respecta a materia penal desde el año 1998 ya se regía por el sistema oral y es ahí donde ya se desarrollan las audiencias en presencia de los sujetos procesales, pues es en el artículo 195 de la Constitución Política de 1998 donde se establecería que la sustanciación de los procesos, que incluía la presentación de las pruebas y contradicción a las mismas se desarrollen bajo el sistema oral, de esta manera el principio de inmediación ya era aplicado conjuntamente con los demás principios procesales.

Para Paulina Aguirre (2014) en su análisis sobre “Principio de oralidad en la administración de justicia” señala que:

La sustanciación de los procesos que incluyen la presentación y contradicción de las pruebas, se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios: dispositivo, de concentración e inmediación, principios fundamentales y necesarios como mecanismos para lograr eficacia y diligencia en los procesos. (Aguirre, 2014, pág. 32).

El principio de inmediación surge como una de las garantías instrumentales propias del nuevo sistema oral, lo cual permite que los sujetos procesales puedan acceder a una administración de justicia en la cual el juzgador realiza una apreciación directa en el desarrollo de la prueba, quien además establecerá las observaciones del caso con la finalidad de que no se llegue a condenar a un inocente.

2.2 Marco Legal

2.2.1 Constitución de la República del Ecuador

Desde el 2008 se produjo un cambio radical en la legislación ecuatoriana con respecto a los derechos de los ciudadanos, en el artículo 11 de la Carta Magna se establece que todas las personas gozarán de los mismos deberes, oportunidades y

derechos sin ningún tipo de distinción, cada uno de las garantías y derechos serán aplicados de forma inmediata.

En sentido se establece que las víctimas de las infracciones penales gozaran de una protección especial así lo establece el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador:

Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales. (Constitución de la República del Ecuador , 2008).

Como parte de esa protección especial se garantiza a las víctimas la no revictimización especialmente cuando se trata de delitos sexuales, de manera que en la obtención de pruebas se aplicara los mecanismos más apropiados para evitar que las víctimas sean re-victimizadas, es así que lo que respecta al testimonio anticipado de las víctimas de violencia sexual este se desarrolla en el cámara de Gesell con el objetivo de que la víctima no sea afectada en su privacidad.

En el desarrollo del testimonio anticipado se aplican varios principios procesales como la oralidad y el más importante como es el principio de inmediación que exige la presencia del juzgador como un agente imparcial que observara como se

desarrolla la prueba testimonial y así el mismo pueda llegar a valorar este medio probatorio importante.

Según el jurista Santiago Pereira (2006) sobre el principio de inmediación señala que:

Las ventajas de la inmediación son evidentes. No existe un instrumento tan poderoso para la búsqueda de la verdad en el proceso. El poder-deber del magistrado de escuchar y fundamentalmente dialogar con las partes, los letrados, los testigos y demás personas que actúen en el proceso le permite ponderar no sólo las palabras, sino también lo que es más importante las reacciones y gestos, de fundamental importancia para apreciar la verdad o la mentira en una declaración. (Pereira, 2006 , pág. 3).

El autor citado emite un criterio muy acertado, dado que efectivamente el principio de inmediación es uno de los más importantes para recabar uno de los medios de prueba más importantes en los casos de delitos sexuales como es el testimonio anticipado, mediante este principio el juez podrá valorar de forma objetiva dicho medio probatorio y lograra determinar si este fue desarrollado conforme a los hechos denunciados y sobre todo si el mismo concuerda directamente con las demás pericias que se realizan en los delitos sexuales.

El principio de inmediación es de rango constitucional, pues en el artículo 169 de la Constitución se establece lo siguiente:

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del

debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. (Constitución de la República del Ecuador , 2008).

Este principio se caracteriza, debido a que exige la presencia del juez como aquel garante de derechos para que escuche de forma directa el desarrollo de una de las pruebas más importantes como es el testimonio anticipado y así llegue a formar un criterio real de lo que sucedió en los hechos que se encuentran siendo investigados.

2.2.2 Código Orgánico de la Función judicial

En el artículo 1 del Código Orgánico de la Función judicial se establece que la potestad de administrar justicia proviene del pueblo y es otorgada a la Función Judicial con el fin de que los jueces garanticen la aplicación de los principios, garantías y derechos.

En lo que respecta al principio de inmediación en el artículo 18 de este Código se ha establecido que:

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009).

Este artículo concuerda con lo determinado en el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador que establece que el principio de inmediación es uno de los medios de la realización de la justicia, de manera su aplicación es indispensable, por cuanto evitar que se desarrolle cualquier tipo de anormalidad en el proceso judicial.

En esta misma normativa en el artículo 9 se establece que los jueces actúen de conformidad con el principio de imparcialidad, de manera que se aplique la igualdad

ante la ley y sobre todo aplicando cada uno de los preceptos establecidos ante la ley con la finalidad de evitar cualquier tipo de arbitrariedad o cualquier acto que pueda perjudicar a los litigantes.

2.2.3 Código Orgánico Integral Penal

La actividad probatoria debe desarrollarse en concordancia con el principio de inmediación, pues el testimonio como uno de los medios de prueba se desarrolla en la respectiva audiencia de juicio ante el Tribunal de Garantías Penales, de la misma manera en el caso del testimonio anticipado es indispensable la presencia del juzgador, ya que son los jueces quienes deben formarse esa convicción de las pruebas que se lleguen a presentar.

En el COIP en el artículo 502 numeral 2 se establece el testimonio anticipado:

La o el juzgador podrá recibir como prueba anticipada los testimonios de las personas gravemente enfermas, de las físicamente imposibilitadas, de quienes van a salir del país, de las víctimas o testigos protegidos, informantes, agentes encubiertos y de todas aquellas que demuestren que no pueden comparecer a la audiencia de juicio. En el caso de audiencia fallida, y en los que se demuestre la imposibilidad de los testigos de comparecer a un nuevo señalamiento, el tribunal, podrá receptar el testimonio anticipado bajo los principios de inmediación y contradicción. (Código Orgánico Integral Penal , 2021).

El testimonio anticipado contiene ciertas características, pues no es aplicado en todos los casos, existen excepciones que se encuentran determinadas en el artículo anteriormente citado y principalmente este se lo realiza con más frecuencia en los casos de delitos sexuales con el fin de garantizar la no revictimización de las víctimas

en la obtención de pruebas, para lo cual se lo realizara de conformidad con el principio de inmediación.

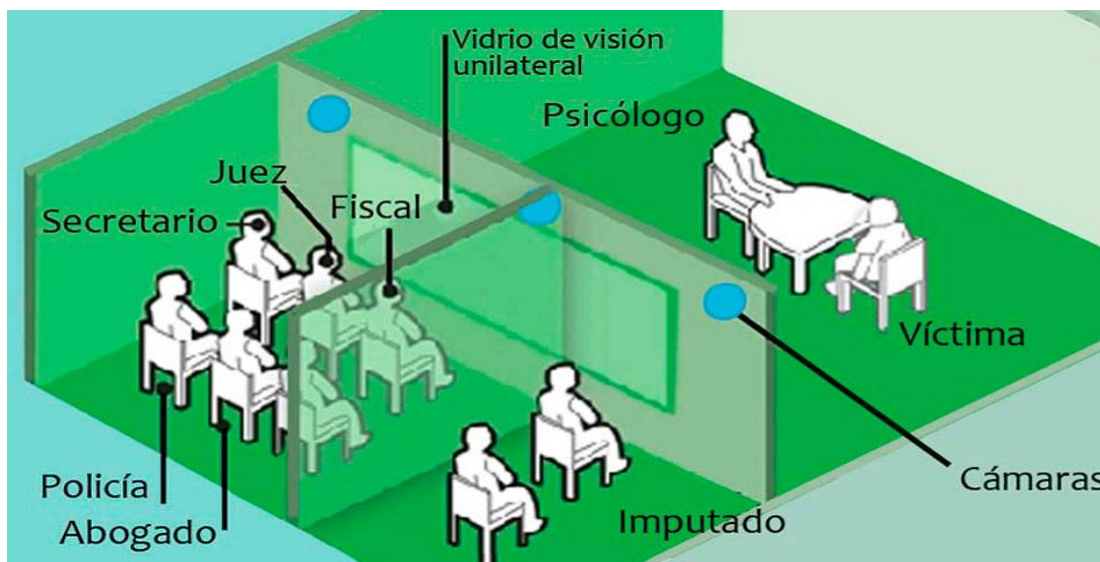
La Fiscalía como titular de la acción penal de acorde a lo determinado en el artículo 444 numeral 7 del COIP solicitara que se lleve a efecto el testimonio anticipado:

Solicitar a la o al juzgador, en los casos y con las solemnidades y formalidades previstas en este Código, la recepción de los testimonios anticipados aplicando los principios de inmediación y contradicción, así como de las víctimas de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas y violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. (Código Orgánico Integral Penal , 2021).

El testimonio anticipado es un acto procesal que se lo realiza antes de llegar a la etapa de juicio y el mismo llegará a efectuarse en la cámara de Gesell uno de los medios más apropiados donde la víctima se sentirá segura y se evitará cualquier tipo de revictimización y recibirán esa protección especial que se establece en el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador.

La cámara de Gesell facilita el testimonio anticipado de las víctimas en los delitos sexuales, aun mas cuando las mismas son niños, niñas y adolescentes, quienes de forma libre y voluntaria podrán referirse a los hechos que le ocurrieron, el juzgador le otorgará a esa declaración testimonial ese valor jurídico y lo elevará como un medio de prueba que servirá de fundamento para acusar o desvirtuar si existió la comisión de un delito.

Ahora bien, surge la interrogante ¿cómo se desarrolla el testimonio anticipado en la cámara de Gesell?, para responder esta interrogante es menester citar el siguiente grafico donde se detalla cómo se efectúa el testimonio anticipado.



Nota: Grafico extraído del Blog Nota al Pie de Grisel Mariela González (2021).

Como se puede apreciar en el grafico esa es una de las formas más prácticas y legales de cómo se efectúa el testimonio anticipado, de esta manera se garantiza la aplicación del principio de inmediación, puesto que la víctima conjuntamente con el psicólogo acudirá a una sala apartado y al otro lado se encontrarán los sujetos procesales y el juez, quienes podrán visualizar como la víctima rinde su testimonio sobre los hechos denunciados.

El desarrollo de la diligencia del testimonio anticipado siempre será de acorde a los principios de celeridad y mediación y aplicación directa de cada una de las garantías y principios que se desarrollan en el debido proceso, con el fin de transparentar la verdad y evitar la vulneración en los derechos fundamentales tanto de la víctima como del mismo procesado.

2.2.4 Protocolo de la Cámara de Gesell (Resolución No. 117 -2014)

La legislación ecuatoriana garantiza el uso de la cámara de Gesell como uno de los medios más eficaces para evitar la revictimización de la víctima en lo que respecta a los delitos de carácter sexual, pero no existía como tal un protocolo al momento de usarse este instrumento importante para que la víctima rinda su testimonio anticipado, en este sentido resultó indispensable regular el funcionamiento y uso de acorde al debido proceso por lo cual el Consejo de la Judicatura emite la Resolución Nro. 117 - 2014 dónde se emite el protocolo para el uso de la Cámara de Gesell en esta resolución se encuentran cada uno de los parámetros y lineamientos que se debe seguir para el uso de la cámara y que las diligencias se desarrollen de forma adecuada.

En la disposición general primera de esta resolución se establece que todas las personas que se encuentren participando de una diligencia dentro de la Cámara de Gesell tendrán que guardar absoluta reserva de toda la información que se obtenga dentro del desarrollo de cualquier tipo de diligencia, la transgresión a esta disposición será sancionada de forma disciplinaria incluso civil o penalmente.

En la disposición transitoria segunda, se determina que todo lo que no se encuentra previsto en esta resolución y que necesariamente debe ser aplicado las disposiciones legales contenidas en el Código Orgánico de la Función Judicial y el Código Orgánico Integral Penal.

El protocolo para el uso de la Cámara de Gesell se encuentra dividido en tres apartados, los cuales se definen a continuación:

- ✓ Generalidades
- ✓ La Gestión administrativa, tecnológica y mantenimiento de la cámara de Gesell

- ✓ Procedimiento para el uso de la cámara de Gesell. (Consejo de la Judicatura, 2014).

Generalidades

Según la Resolución No: 117-2014, el objetivo del protocolo es regular un procedimiento para el uso de la Cámara de Gesell dentro de los órganos jurisdiccionales, con la finalidad de optimizar el funcionamiento y otorgar un procedimiento de calidad al sistema de justicia con el fin de evitar la de revictimización y el desarrollo de un nuevo maltrato psicológico en las víctimas que mayormente acuden a rendir su testimonio por delitos graves.

El ámbito de aplicación de este protocolo es para todos los procesos judiciales en los que específicamente se requiera el uso de la cámara Gesell donde se aplicará cada uno de los principios procesales, entre los cuales se encuentran principio de celeridad, inmediación, contradicción, confidencialidad y todas las reglas determinadas en el derecho al debido proceso.

Para el uso de la cámara de Gesell dentro de este protocolo se ha establecido requisitos específicos entre los cuales constatan los siguientes:

- Consentimiento de las personas que harán uso de la Cámara de Gesell, respecto a ser observadas y grabadas al mismo tiempo, así como deberán ser debidamente informadas sobre la diligencia que se efectuará, diez o quince minutos antes de iniciarla.
- Las personas que son observadas deberán conocer los propósitos y usos de la información que están proporcionando y contar con la garantía de confidencialidad y protección integral.

- Las diligencias que se practiquen en la Cámara de Gesell deberán ser específicas, programadas y estructuradas con antelación y previsión. (Consejo de la Judicatura, 2014).

Estos requisitos evitarán que dentro del desarrollo de las diligencias se produzca algún tipo de malentendido sobre los métodos que se lleguen a emplear para que se desarrolle del testimonio anticipado o cualquier diligencia que se llegue a realizar por parte de los órganos jurisdiccionales.

La Cámara de Gesell está conformada por dos áreas específicas que permiten el desarrollo de las diligencias de una manera más concreta y apropiada, de acuerdo se conformara de la siguiente manera:

Área de entrevista: Esta área tiene como fin ubicar a las personas o persona que será observada mientras se realiza la diligencia, donde estará además un experto que realizará la entrevista, por lo general siempre resulta ser un psicólogo, en esta área es indispensable que una tercera persona se encuentre con el fin de facilitar la comunicación y así efectúe la entrevista sin ningún tipo de revictimización.

Área de observación o reconocimiento: Dentro de este apartado se encuentran todas las personas que presenciarán la diligencia, las cuales no serán vistas por la persona que se encuentra en sala de la entrevista, donde además estas diligencias serán grabadas por un equipo de videograbación. (Consejo de la Judicatura, 2014).

La Cámara de Gesell estará dividida por dos salas, la primera es la sala de los Testigos donde se encontrarán las víctimas y cualquier persona que necesariamente deba realizar una declaración testimonial o cualquier tipo de diligencia que justifique

el uso de la cámara de Gesell, en la siguiente sala de identificación o reconocimiento se identificará al procesado.

Gestión administrativa, tecnológica y mantenimiento de la cámara de Gesell

En la Gestión Administrativa estarán los coordinadores de las Unidades Judiciales en los que se encuentran la Cámara de Gesell quién deberá asegurar los servicios de la Cámara, sobre todo facilitar un uso óptimo y eficaz mediante el mantenimiento de dicho espacio con el fin de garantizar las condiciones adecuadas para el funcionamiento de esta área.

El coordinador tiene funciones específicas como supervisar la seguridad y el uso de todos los equipos que se encuentran en la Cámara de Gesell con el fin de que las diligencias se lleven a cabo en el día y hora programados, en fin, debe efectuar acciones necesarias para optimizar el funcionamiento adecuado.

Procedimiento para el uso de la cámara de Gesell

Para el desarrollo de cualquier diligencia se deberá tener en consideración los siguientes momentos:

- Momento previo a la diligencia;
- Momento de la diligencia; y,
- Momento posterior a la diligencia. (Consejo de la Judicatura, 2014).

En líneas anteriores ya se explicó que dentro de la cámara de Gesell existen dos salas, la primera la sala de testigos y la segunda de identificación y reconocimiento, precisamente en la primera se tomará en cuenta estos tres momentos a fin de que se desarrolle la diligencia de la mejor manera.

El momento previo a la diligencia específicamente se refiere a que las personas encargadas del manejo tecnológico como el audio y video dentro de la sala debe estar en condiciones óptimas para grabar y escuchar a quienes se encuentre en el desarrollo de la diligencia, así mismo el secretario del proceso judicial tendrá la obligación de verificar toda la documentación necesaria para ejecutar la diligencia.

En lo que respecta al momento de la diligencia, la facultad de iniciar con la diligencia será exclusiva de la autoridad competente, una vez que se desarrolle la diligencia se le considera la palabra al fiscal y posteriormente el defensor, los cuales formularán las preguntas correspondientes y sobre todo observarán que las interrogantes no incurran en la revictimización a la víctima.

Finalmente, el momento posterior a la diligencia, el protocolo establece que quién se encuentra a cargo de las tecnologías de información deberá pasar todas las grabaciones a un medio magnético y entregar posteriormente a los responsables de las diligencias, entre las cuales deberá realizar dos copias, la una se entregará al fiscal y la otra reposará en los archivos físicos de la Unidad Judicial.

En lo que respecta a la cámara de Gesell de la Unidad Judicial Especializada Contra la Violencia a la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar de la ciudad de Riobamba la resolución No. 117 -2014 referente al protocolo para el Uso de la Cámara de Gesell no se aplica debido que no existen los parámetros técnicos precisos, lo cual impide que el juez observe directamente el desarrollo del testimonio anticipado de las víctimas de violencia sexual.

Capítulo III – Metodología

3. Método de la investigación

Método Cuantitativo

Se aplicó el método cuantitativo, debido a que el mismo permitió obtener datos e información medible de carácter estadístico, sobre la problemática investigativa relacionada con el testimonio anticipado, el principio de inmediación en los delitos contra la integridad sexual, estudio efectuado en la Ciudad de Riobamba, información numérica que fue interpretada de manera lógica.

Método Cualitativo

Se empleó el método cuantitativo dentro de la investigación, el cual permitió efectuar un estudio sobre el fenómeno jurídico investigativo sobre la aplicación del principio procesal penal de inmediación en el testimonio anticipado rendido en los delitos sexuales, de este modo se puede efectuar una interpretación desde el ámbito de la práctica procesal penal.

Método Jurídico

Al ser una investigación jurídica penal fue indispensable la aplicación del método jurídico ya que, se fundamentó la investigación con base en la normativa aplicable en la legislación ecuatoriana proveniente de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, el Código Orgánico de la Función Judicial y demás normas que permitieron sustentar la investigación efectuada.

Método Doctrinario

Con la aplicación del método doctrinario se logró plasmar criterios lógicos, desde los puntos de vista de tratadistas que han realizado investigaciones anteriores,

relacionadas con el testimonio anticipado en los delitos contra la integridad sexual, sobre la valoración de la prueba, los derechos de la víctima, derechos del procesado etc.

3.1 Tipo de Investigación

Investigación Descriptiva

Se aplicó la investigación descriptiva, debido a que se pudo obtener un conocimiento desde las características externas del problema planteado, de este modo se describió los derechos de la víctima al momento de rendir el testimonio anticipado en relación con su derecho a la no revictimización, y los derechos del procesado con relación a la tutela judicial efectiva, debido proceso, seguridad jurídica que son derechos que asisten a los sujetos procesales dentro de los procesos judiciales.

Investigación Bibliográfica

Con la aplicación de la investigación bibliográfica, se logró obtener información de carácter documental proveniente de distintas fuentes informativas, entre las cuales se encuentran, los artículos científicos en derecho penal, tesis, libros digitales, Códigos normativos, fuentes webs de consulta etc., información que permitió fundamentar el marco teórico del proyecto investigativo.

Investigación Inductiva

A través de la investigación deductiva se pudo partir del tema investigativo de forma general sobre el testimonio anticipado, la inmediación en los delitos contra la integridad sexual, en la Ciudad de Riobamba, tema que fue debidamente descompuesto en distintas partes, para de este modo dar a entender la importancia de la investigación efectuada.

Investigación Deductiva

El método deductivo facilitó la en la investigación, la obtención de conocimientos a partir de distintos temas como, recepción del testimonio anticipado, delitos contra la integridad sexuales, cámara de Gesell, principio de inmediación, debido proceso, derecho a la no revictimización de la víctima entre otros temas, para de esta manera llegar a conclusiones generales.

3.2 Técnicas e instrumentos de investigación

Técnicas de investigación

Encuesta

Se aplicó la técnica de la encuesta dentro de la investigación, puesto que se recopiló información relacionada con el testimonio anticipado de la víctima de un delito contra la integridad sexual y demás aspectos sobre el tema de investigación, por ende, la encuesta se realizó de manera personal a los Abogados Penalistas en libre ejercicio y Defensores Públicos pertenecientes a la Ciudad de Riobamba de la Provincia de Chimborazo los cuales proporcionaran información relevante que permitió plasmar datos reales.

Entrevista

La técnica de la entrevista es una de las más importantes en una investigación de tipo cualitativo, permite interactuar de forma directa con los actores de a la problemática que se encuentra siendo investigada, es una conversación donde se emplea preguntas abiertas a las cuales los entrevistados responden de acorde a su experiencia y de forma objetiva; esta técnica se aplicó a tres jueces que laboran en la

Unidad Judicial Especializada Contra la Violencia a la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar.

Instrumentos de investigación

Cuestionario

Como instrumento de investigación se empleó el cuestionario de preguntas estructuradas con relación al tema investigativo, el cual fue utilizado para en la encuesta como en la entrevista, toda la información obtenida con el cuestionario se la interpreto de manera específica y comprensible en el proyecto investigativo.

3.3 Criterio de inclusión y criterio de exclusión

Criterios de inclusión

En el proyecto investigativo se incluyeron a los Abogados Penalistas en libre ejercicio, que pertenecen a la Ciudad de Riobamba, de la Provincia de Chimborazo, quienes al estar constantemente en la práctica procesal aportaron con información relevante que permitió evidenciar la problemática investigativa.

Criterios de exclusión

Son excluidos de la investigación efectuada a la ciudadanía en general, dado que desconocen de la aplicación, de la norma penal en los delitos contra la integridad sexual, así como también se excluye a los abogados especializados en otras ramas del derecho.

3.4 Población y muestra

Población

La población escogida para el desarrollo de la investigación se conforma por los Abogados Penalistas en libre ejercicio, Defensores Públicos y Jueces de la Unidad

Judicial Especializada Contra la Violencia a la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar, los cuales pertenecen a la Ciudad de Riobamba, de la Provincia de Chimborazo.





Población	Composición	Técnica Aplicada
Abogados en libre ejercicio y defensores públicos	10	Encuesta
Jueces la Unidad Judicial Especializada Contra la Violencia a la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar	3	Entrevista
TOTAL	13	

Muestra

Por constar con una población muy limitada no es necesaria la aplicación de alguna fórmula estadística para extraer una muestra.

3.5 Localización geográfica del estudio

La ubicación geográfica del proyecto investigativo se encuentra en la Ciudad de Riobamba, perteneciente a la Provincia de Chimborazo.

Coordenadas	 1°40'28"S 78°38'54"O	
Cabecera cantonal	Riobamba	
• Población	146.324	
Idioma oficial	Español y quichua	
Entidad	Cantón	
• País	 Ecuador	
• Provincia	 Chimborazo	

Capítulo IV: Resultados y Discusión

1.- ¿Conoce Usted que en base al principio de inmediación el juez tiene la obligación de escuchar directamente el testimonio anticipado de la víctima en los delitos contra la integridad sexual?

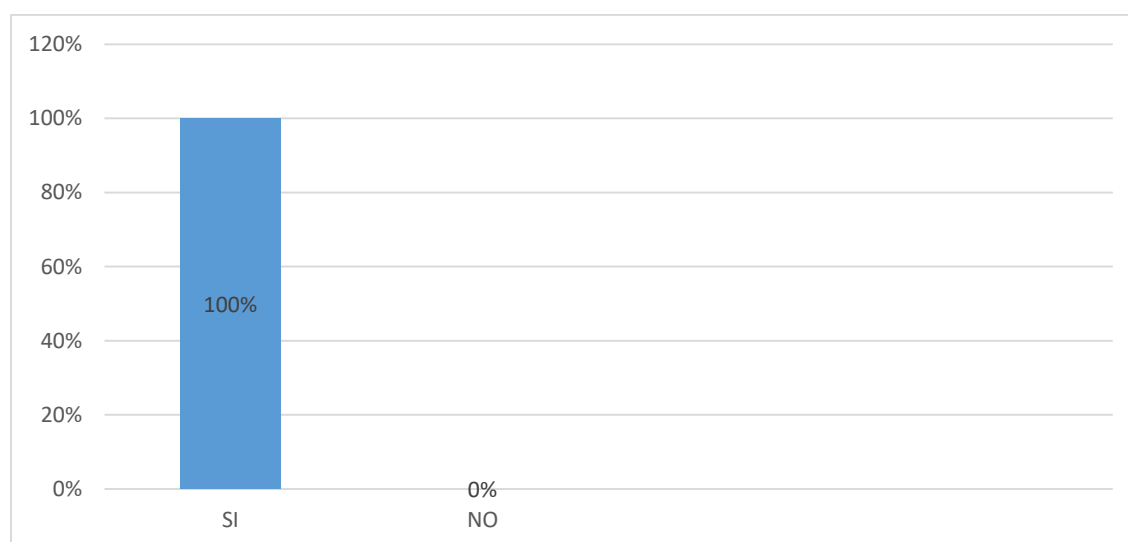
Tabla No. 1 El principio de inmediación

ALTERNATIVA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la Ciudad de Riobamba.

Realizado por: Pamela Marisol Barba Bonilla.

Gráfico No. 1 El principio de inmediación



Fuente: Abogados en libre ejercicio de la Ciudad de Riobamba.

Realizado por: Pamela Marisol Barba Bonilla

Interpretación: De acuerdo con la tabla y gráfico se puede apreciar que, sobre esta pregunta, 10 de los encuestados que corresponde al 100% consideran que el juez tiene la obligación de escuchar directamente el testimonio rendido por la víctima en los delitos de violencia contra la integridad sexual, en conclusión el principio de inmediación es la base para que el testimonio anticipado sea valorado en su conjunto y puede ser considerado como un medio de prueba eficaz dentro del juicio y así se llegue a establecer una sentencia justa.

2.- ¿Considera Usted que uno de los medios de prueba más importante en los delitos contra la integridad sexual es el testimonio anticipado rendido por víctima?

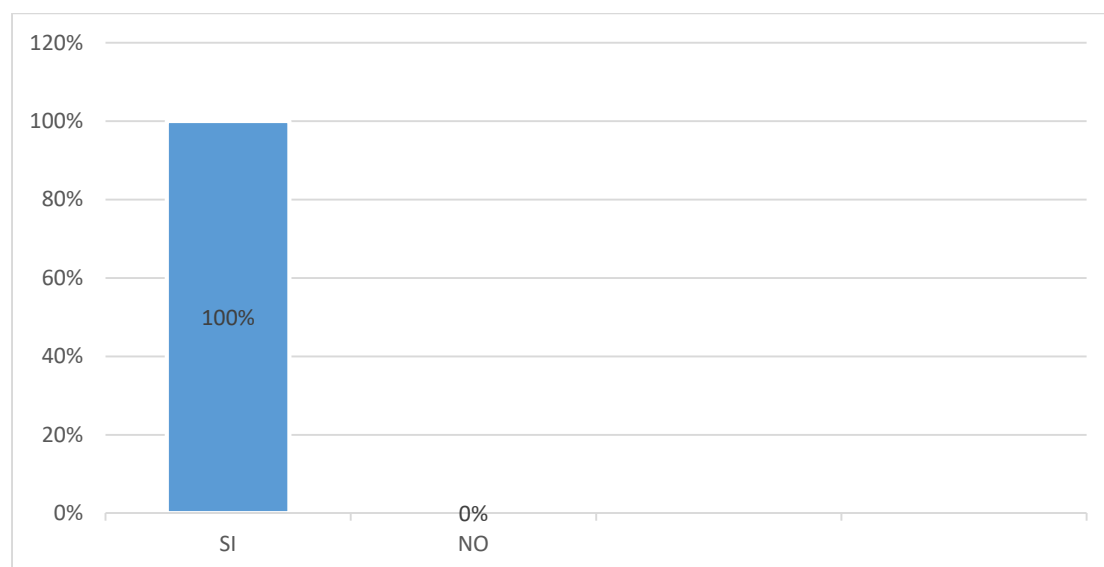
Tabla No. 2 Importancia del testimonio anticipado

ALTERNATIVA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	10	100%
NO	0	10%
TOTAL	10	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la Ciudad de Riobamba.

Realizado por: Pamela Marisol Barba Bonilla.

Gráfico No. 2 Importancia del testimonio anticipado



Fuente: Abogados en libre ejercicio de la Ciudad de Riobamba.

Realizado por: Pamela Marisol Barba Bonilla

Interpretación: Cómo se puede apreciar en el gráfico y tabla expuestos 10 de los encuestados, que corresponde al 100% consideran que el medio de prueba más importante en los delitos contra la integridad sexual es el testimonio anticipado. El testimonio anticipado es considerado como un medio de prueba importante, debido a que favorece a la víctima y evita que la misma al relatar los hechos no sea revictimizada, pero este medio de prueba debe estar alineando a los demás elementos probatorios que se recabaron en la investigación previa.

3.- ¿Desde su experiencia profesional considera Usted que en el desarrollo de la diligencia del testimonio anticipado en los casos de delitos sexuales el juez aplica el principio procesal de inmediación?

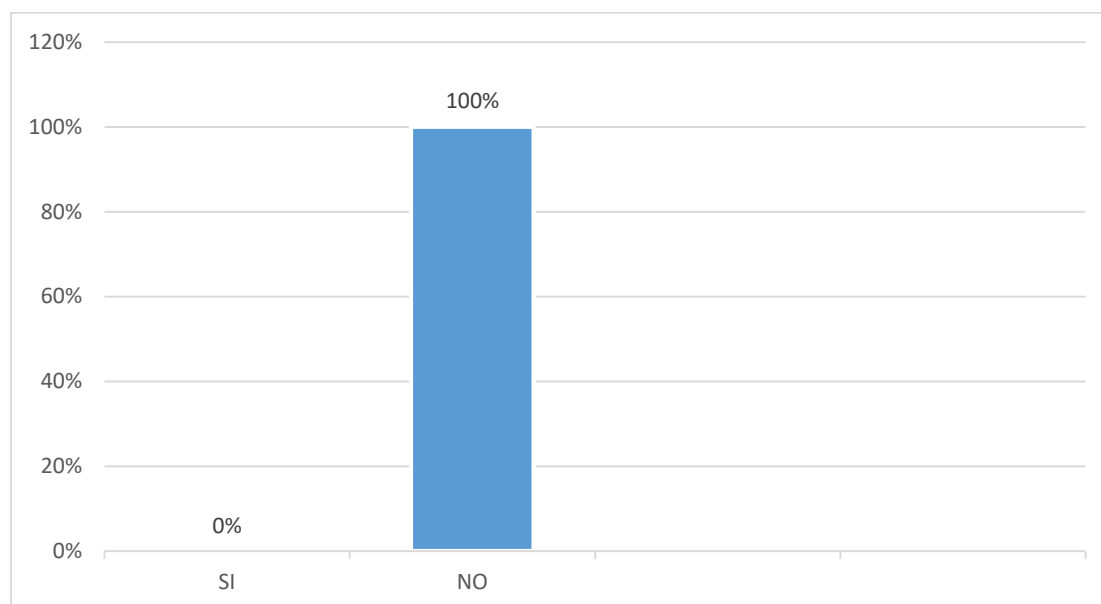
Tabla No. 3 Aplicación del principio de inmediación

ALTERNATIVA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	0	100%
NO	10	0%
TOTAL	10	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la Ciudad de Riobamba.

Realizado por: Pamela Marisol Barba Bonilla.

Gráfico No. 3 Aplicación del principio de inmediación



Fuente: Abogados en libre ejercicio de la Ciudad de Riobamba.

Realizado por: Pamela Marisol Barba Bonilla.

Interpretación: De acuerdo con la tabla y gráficos expuestos, 10 de los encuestados que corresponde al 100% han señalado que en el desarrollo de la diligencia del testimonio anticipado no se aplica el principio de inmediación y esto entorpece la práctica probatoria. En la práctica procesal el principio de inmediación no se garantiza por parte de los administradores de justicia, a pesar de que es uno de los requisitos básicos para la recepción del testimonio anticipado y este sea valorado en su conjunto.

4.- ¿Considera que al no aplicarse el principio de inmediación en la diligencia del testimonio anticipado se vulnera el derecho al debido proceso, seguridad jurídica y tutela judicial efectiva?

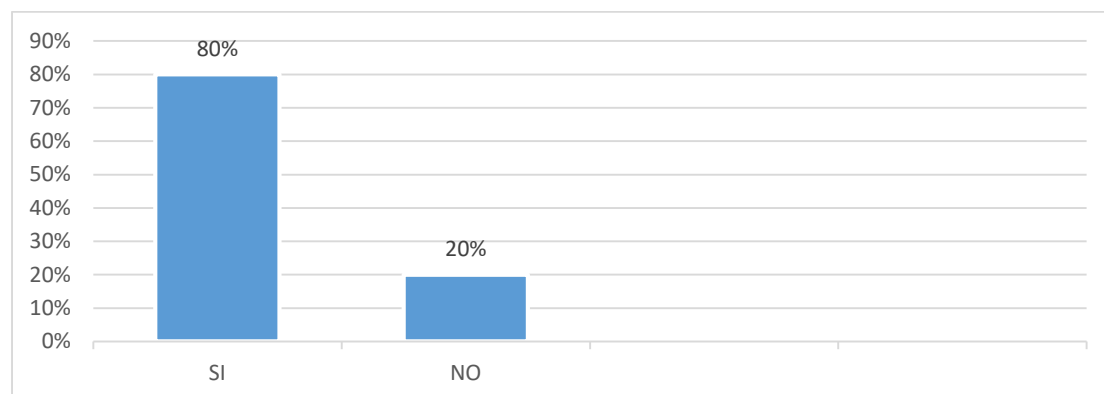
Tabla No. 4 Vulneración del debido proceso, seguridad jurídica y tutela judicial efectiva

ALTERNATIVA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	8	80%
NO	2	20%
TOTAL	10	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la Ciudad de Riobamba.

Realizado por: Pamela Marisol Barba Bonilla.

Gráfico No. 4 Vulneración del debido proceso, seguridad jurídica y tutela judicial efectiva



Fuente: Abogados en libre ejercicio de la Ciudad de Riobamba.

Realizado por: Pamela Marisol Barba Bonilla.

Interpretación: Sobre esta pregunta, 8 de los encuestados que corresponde al 80% señalan que efectivamente al no aplicarse el principio de inmediación se vulnera directamente los derechos constitucionales, mientras que 2 de los encuestados corresponde al 20% ha señalado que no existe vulneración. La falta de aplicación del principio de inmediación conlleva directamente a que las decisiones judiciales no tengan esa eficacia jurídica, por ende, genera más bien una vulneración directa a la seguridad jurídica al no aplicarse una norma clara, previa y publica con sujeción a la Constitución de la República del Ecuador.

5.- ¿Considera Usted que la cámara de Gesell de la Unidad Judicial Especializada Contra la Violencia a la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Riobamba no cumple con los parámetros técnicos para que el juzgador y la defensa del procesado escuchen directamente el testimonio anticipado de la víctima en los delitos contra la integridad sexual?

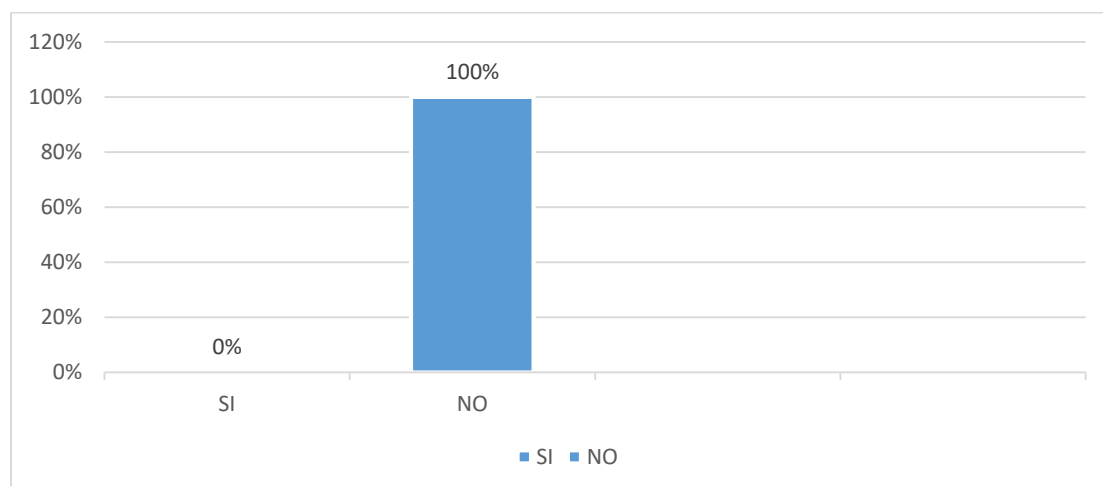
Tabla No. 5 Falta de cumplimiento de los parámetros técnicos en la cámara de Gesell

ALTERNATIVA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	10	100%
TOTAL	10	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la Ciudad de Riobamba.

Realizado por: Pamela Marisol Barba Bonilla.

Gráfico No. 5 Falta de cumplimiento de los parámetros técnicos en la cámara de Gesell



Fuente: Abogados en libre ejercicio de la Ciudad de Riobamba.

Realizado por: Pamela Marisol Barba Bonilla

Interpretación: Como se puede apreciar en el gráfico y tabla, 10 de los encuestados que corresponde al 100% han señalado que la cámara de Gesell no cumple con los parámetros técnicos para que el juzgador y la defensa del procesado puedan escuchar testimonio anticipado rendido por la víctima. La falta de los parámetros técnicos impide que el juez al momento de la recepción del testimonio anticipado se aplique el principio de inmediación, de manera que se constituye en un medio de prueba ilegal, por cuanto no se aplica lo determinado en la ley, en este sentido la decisión judicial estaría viciada.

6.- ¿Considera que el testimonio anticipado al no ser rendido directamente ante el juez y la defensa del procesado es un medio de prueba ilegal?

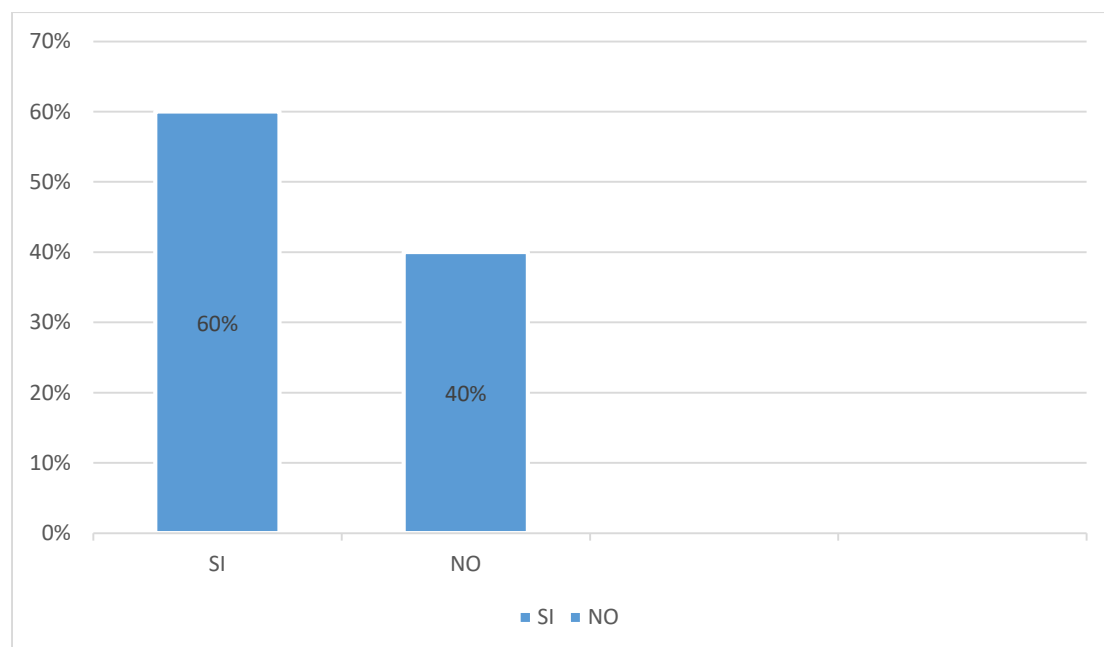
Tabla No. 6 Medio de prueba ilegal

ALTERNATIVA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	6	60%
NO	4	40%
TOTAL	10	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la Ciudad de Riobamba.

Realizado por: Pamela Marisol Barba Bonilla.

Gráfico No. 6 Medio de prueba ilegal



Fuente: Abogados en libre ejercicio de la Ciudad de Riobamba.

Realizado por: Pamela Marisol Barba Bonilla.

Interpretación: Sobre esta pregunta planteada, 6 de los encuestados que corresponde al 60% han señalado que el testimonio anticipado rendido por la víctima al no ser escuchado directamente por el juez es una prueba ilegal, mientras que 4 de los encuestados que corresponde al 40% consideran que no es un medio de prueba ilegal. Al juzgador le corresponde valorar la prueba en todas sus partes, pero en el caso del testimonio anticipado, si este no es rendido directamente conforme lo dispone, el principio de inmediación se convierte en un medio de prueba ilegal.

7.- ¿Considera que el juzgador efectúa una valoración probatoria adecuada del testimonio anticipado rendido por las víctimas en el caso de los delitos contra la integridad sexual?

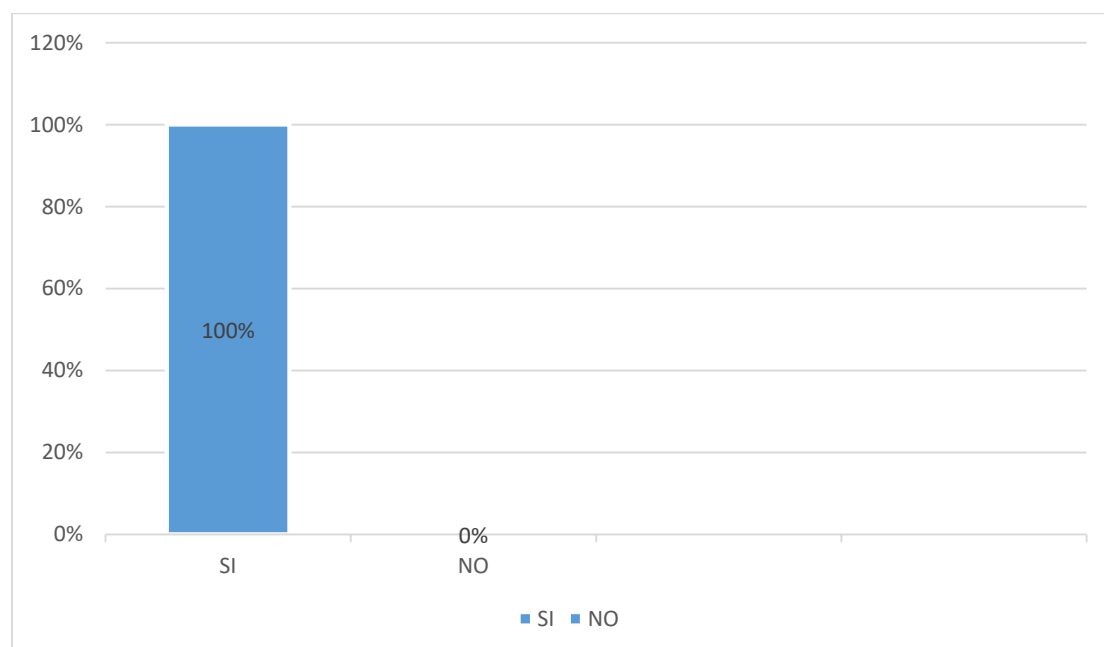
Tabla No. 7 Falta de valoración de la prueba en los delitos contra la integridad sexual

ALTERNATIVA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la Ciudad de Riobamba.

Realizado por: Pamela Marisol Barba Bonilla.

Gráfico No. 7 Falta de valoración de la prueba en los delitos contra la integridad sexual



Fuente: Abogados en libre ejercicio de la Ciudad de Riobamba.

Realizado por: Pamela Marisol Barba Bonilla.

Interpretación: Con respecto a esta pregunta, 10 de los encuestados, que corresponde el 100% han señalado que el juzgador si efectúa una valoración probatoria efectiva con respecto al testimonio anticipado que rinde la víctima los casos de violencia sexual. En la mayoría de casos no existe por parte del administrador de justicia una valoración del testimonio anticipado, a pesar de que existen precedentes jurisprudenciales que determina que ese medio de prueba sea valorado en la práctica no se lo analiza en su conjunto.

8.- ¿Considera que la diligencia del testimonio anticipado debe ser sometido a una pericia de credibilidad en el caso que el juez y defensa del procesado no lleguen escuchar directamente el desarrollo de esta diligencia?

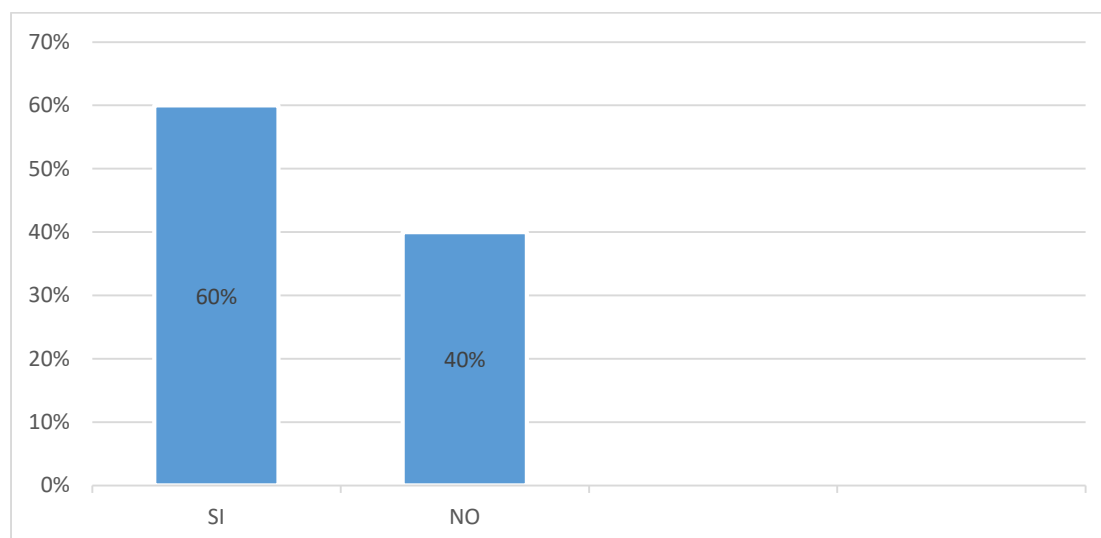
Tabla No. 8 Pericia de credibilidad en el testimonio anticipado

ALTERNATIVA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	6	60%
NO	4	40%
TOTAL	10	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la Ciudad de Riobamba.

Realizado por: Pamela Marisol Barba Bonilla.

Gráfico No. 8 Pericia de credibilidad en el testimonio anticipado



Fuente: Abogados en libre ejercicio de la Ciudad de Riobamba.

Realizado por: Pamela Marisol Barba Bonilla

Interpretación: Referente a esta pregunta, 6 de los encuestados que corresponde al 60% han señalado que efectivamente el testimonio anticipado debe ser sometido una pericia de credibilidad, 4 de los encuestados que corresponde al 40% consideran que el testimonio anticipado no debe ser sometido a una pericia. La pericia de credibilidad es importante, puesto que permitirá verificar si el relato emitido por la víctima es verosímil y sobre todo existirá una valoración adecuada en el caso de que el juez no valore el testimonio anticipado.

Entrevista aplicada a los Jueces de la Unidad Judicial Especializada Contra la Violencia a la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar, los cuales pertenecen a la Ciudad de Riobamba

Fecha de la entrevista:	29 de enero del 2023
Entrevistado	Juez de la Unidad Judicial Especializada Contra la Violencia a la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar, los cuales pertenecen a la Ciudad de Riobamba
Preguntas	Respuestas
1. ¿Cómo se aplica el principio de inmediación al momento que la víctima rinde el testimonio anticipado en los delitos de violencia contra la integridad sexual?	<i>“Se aplica al rendir el testimonio la víctima en presencia del juez y las partes procesales en la cámara de Gesell”</i>
2. ¿Considera que la cámara de Gesell de la Unidad Judicial Especializada Contra la Violencia a la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Riobamba cumple con los parámetros técnicos para escuchar adecuadamente el testimonio anticipado de la víctima en los delitos de violencia sexual?	<i>“No cumple, ya que realiza en oficina separadas y a través de un computador.”</i>

<p>3. ¿Considera que al rendirse el testimonio anticipado se tutela el principio de inmediación?</p>	<p><i>“Si ya que se rinde en presencia de los sujetos procesales”</i></p>
<p>4. ¿Considera que el testimonio anticipado es un medio de prueba importante para demostrar la verdad de los hechos en los casos de delitos de violencia contra la integridad sexual?</p>	<p><i>“Si ya que el testimonio de la víctima es fundamental en este tipo de delitos”</i></p>
<p>5 ¿Considera que se garantiza la aplicación del principio de inmediación en la producción del testimonio anticipado en los delitos contra la integridad sexual en dentro de la cámara de Gesell de la Unidad Judicial Especializada Contra la Violencia a la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Riobamba?</p>	<p><i>“Si se garantiza ya que las partes están presentes el inconveniente es de manera tecnológico”</i></p>

Fecha de la entrevista	29 de enero del 2023
Entrevistado	Juez de la Unidad Judicial Especializada Contra la Violencia a la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar, los cuales pertenecen a la Ciudad de Riobamba.
Preguntas	Respuestas
1. ¿Cómo se aplica el principio de inmediación al momento que la víctima rinde el testimonio anticipado en los delitos de violencia contra la integridad sexual?	<i>“Al momento de rendir el testimonio anticipado se garantiza este principio, cuando se garantiza la presencia de todas las partes. El psicólogo le explica a la víctima el procedimiento y las preguntas ”</i>
2. ¿Considera que la cámara de Gesell de la Unidad Judicial Especializada Contra la Violencia a la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Riobamba cumple con los parámetros técnicos para escuchar adecuadamente el testimonio anticipado de la víctima en los delitos de violencia sexual?	<i>“No, porque no existe cámara de Gesell se debe realizar por otros medios, no existen recursos para la implementación”</i>
3. ¿Considera que al rendirse el testimonio anticipado se tutela el principio de inmediación?	<i>“Si por que el juez previamente a la diligencia garantiza la presencia de las</i>

	<i>partes y al conainterrogatorio de las preguntas se lo realiza a través de su autoridad.”</i>
4. ¿Considera que el testimonio anticipado es un medio de prueba importante para demostrar la verdad de los hechos en los casos de delitos de violencia contra la integridad sexual?	<i>“Si, para evitar la revictimización y sobretodo y la revictimización de las víctimas cuando están en un ciclo de violencia”</i>
5 ¿Considera que se garantiza la aplicación del principio de inmediación en la producción del testimonio anticipado en los delitos contra la integridad sexual en dentro de la cámara de Gesell de la Unidad Judicial Especializada Contra la Violencia a la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Riobamba?	<i>“Si, porque el juez es garantista de derechos y en esta diligencia se cumple con todas las ritualidades establecidas en las normas”</i>

Fecha de la entrevista	29 de enero del 2023
Entrevistado	Juez de la Unidad Judicial Especializada Contra la Violencia a la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar, los cuales pertenecen a la Ciudad de Riobamba.
Preguntas	Respuestas
1. ¿Cómo se aplica el principio de inmediación al momento que la víctima rinde el testimonio anticipado en los delitos de violencia contra la integridad sexual?	<i>“Cuando rinde el mismo en presencia del juez, fiscal, abogados de la víctima y el proceso”</i>
2. ¿Considera que la cámara de Gesell de la Unidad Judicial Especializada Contra la Violencia a la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Riobamba cumple con los parámetros técnicos para escuchar adecuadamente el testimonio anticipado de la víctima en los delitos de violencia sexual?	<i>“El sitio no es el adecuado, ya que no se cuenta con la cámara de Gesell”</i>
3. ¿Considera que al rendirse el testimonio anticipado se tutela el principio de inmediación?	<i>“Si, ya que este va a servir para su valoración en el juicio y se lo realiza con participación de las partes.”</i>

<p>4. ¿Considera que el testimonio anticipado es un medio de prueba importante para demostrar la verdad de los hechos en los casos de delitos de violencia contra la integridad sexual?</p>	<p><i>“El testimonio es fundamental para justiciar la existencia de un delito sexual, ya que por lo general no se cuentan con testigos”</i></p>
<p>5 ¿Considera que se garantiza la aplicación del principio de inmediación en la producción del testimonio anticipado en los delitos contra la integridad sexual en dentro de la cámara de Gesell de la Unidad Judicial Especializada Contra la Violencia a la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Riobamba?</p>	<p><i>“Si se garantiza por el hecho de encontrarse las partes presentes”</i></p>

4.2 Discusión

La entrevista aplicada arroja un dato importante, todos los jueces de entrevistados coinciden que efectivamente dentro de la Unidad Judicial Especializada Contra la Violencia a la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Riobamba no existe la cámara de Gesell y se utiliza otros medios para el desarrollo de la diligencia del testimonio anticipado, esto, aunque no es admitido por los administradores de justicia transgrede el principio de inmediación.

En la práctica probatoria dentro de los delitos sexuales, el testimonio anticipado tiene una incidencia muy importante, por cuanto mediante este medio probatorio la víctima relatará todo lo relacionado con los hechos suscitados y los cuales serán tomados en consideración por el Tribunal de lo penal al momento de resolver la causa.

El principio de inmediación se constituye uno de los elementos más importantes de la actividad probatoria dentro del sistema procesal penal, por cuanto hace posible la interacción entre el juzgador y los sujetos procesales, al juez le permite alcanzar una visión óptima del testimonio rendido por la presunta víctima de delito de violencia contra la integridad sexual.

El testimonio anticipado es uno de los medios de prueba más importantes que siempre sea desarrollado con todos los parámetros establecidos en la ley, asimismo es uno de los más cuestionados por cuánto el procesado no puede asistir a esta diligencia contradecir los hechos que menciona la víctima, ya que muchas de las veces en procesos sobre delitos contra la integridad sexual las decisiones se fundamentan en el testimonio, no existe como tal un cotejamiento con los demás medios de prueba, transgrediéndose los derechos y garantías constitucionales que asisten al procesado.

De acuerdo con la encuesta aplicada se llega a determinar que en la Unidad Judicial Especializada Contra la Violencia a la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Riobamba el juzgador no garantiza la aplicación del principio de inmediación, por cuanto la cámara Gesell no posee los instrumentos técnicos necesarios para que el juzgador y la defensa llegue a visualizar y escuchar el testimonio anticipado rendido por la víctima, de esta manera se vulnera las garantías del debido proceso, seguridad jurídica y tutela judicial efectiva, puesto que el procesado queda en total indefensión será perjudicado jurídicamente.

Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones

5.1 Conclusiones

Con la investigación efectuada se logró identificar que el principio de inmediación cumple un papel importante al momento de rendir el testimonio anticipado, puesto que el juzgador visualizará de cerca el testimonio que rinde la víctima de un delito de violencia sexual, además podrá intervenir y solicitar las aclaraciones pertinentes tomando en consideración el derecho a la no revictimización.

En los delitos contra la integridad sexual el testimonio anticipado es uno de los medios de prueba más importantes, por cuanto la víctima relatara todos los hechos que acontecieron en el delito y evitara la confrontación con el procesado, de esta manera se logrará establecer una resolución final fundamentada en la que se establecerá sea la responsabilidad penal del procesado o la ratificación de su estado de inocencia.

De acuerdo a la investigación efectuada, se puede justificar que el juzgador no garantiza la aplicación del principio de inmediación en la producción del testimonio anticipado en los delitos contra la integridad sexual dentro de la Unidad Judicial Especializada Contra la Violencia a la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Riobamba, puesto que la Cámara de Gesell no cumple con los parámetros técnicos para que el juzgador y la defensa del procesado escuchen directamente el testimonio anticipado de la víctima.

5.2 Recomendaciones

Se recomienda que la Función Legislativa elaborará una reforma con respecto al testimonio anticipado en lo que respecta a su alcance, con la finalidad de que este medio probatorio no sea considerado como único al momento de resolver un caso judicial referente a un delito contra la integridad sexual.

Se recomienda que la Unidad Judicial Especializada Contra la Violencia a la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Riobamba fortalezca estructuralmente la cámara de Gesell con la finalidad de que el juzgador y la defensa del procesado escuchen directamente el testimonio anticipado de la víctima, garantizándose así los derechos del procesado.

Es necesario que el Estado proporciones los recursos necesarios para que se incorpore dentro de la Unidad Judicial Especializada Contra la Violencia a la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Riobamba una cámara de Gesell con todos los parámetros técnicos que permita garantizar el principio de inmediación y el juez evidencie el desarrollo de la diligencia del testimonio anticipado conforme lo determina la ley.

Bibliográfica

- Aguirre, P. (2014). Principio de oralidad en la administración de justicia. En C. Ramírez, *El principio de oralidad en la administración de justicia* (págs. 1-250). Quito: Imprenta de la Gaceta Judicial. Obtenido de https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/aportes%20juridicos/Principio.pdf
- Andrade, X. (25 de noviembre de 2005). *El Caso de los Delitos Sexuales* . Obtenido de Derecho Ecuador : <https://derechoecuador.com/el-caso-de-los-delitos-sexuales/>
- Ayala, R. (2020). Credibilidad testimonial del testigo en el proceso penal. *Rev. Bras. de Direito Processual Penal, Porto Alegre*, 453-480. doi:<https://orcid.org/0000-0002-1517-5132>
- Benalcázar, M. (1998). *Benalcázar, M.* Lima: Porrúa.
- Carbonell, M. (05 de septiembre de 2011). *El principio de inmediación*. Obtenido de UNAM : <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/12746/14279>
- Cárdenas, K., & Cárdenas, C. (2022). La Prueba y su Valoración dentro del Código Orgánico General de Procesos, Ecuador. *Revista científica Sociedad & Tecnología*, 5(S1), 17-29. doi:<https://doi.org/10.51247/st.v5iS1.230>
- Carrero, R. (2018). *Medios de prueba y Criminalística en el Proceso Penal Acusatorio. En aplicación del COIP*. Quito : Especial ed., Vol. 1).

Cevallos, E. (2022). La violación de igualdad de armas en la declaración anticipada de las víctimas de delitos sexuales. *Digital Publisher CEIT*, 537-547. doi:doi.org/10.33386/593dp.2022.1-1.991

Código Orgánico de la Función Judicial. (2009). Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar.-2009. Quito, Ecuador . Obtenido de https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf

Código Orgánico Integral Penal . (2021). Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014. Quito , Ecuador . Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

Constitución de la República del Ecuador . (2008). Registro Oficial 449 de 20-oct-2008. Quito , Ecuador .

Conti, A. (08 de junio de 2016). *FYI*. Obtenido de FYI: <https://www.vice.com/en/article/9bkje5/for-context-heres-how-various-societies-punished-rapists>

Corte Constitucional del Ecuador. (2016). Sentencia No. 005-16-SEP-CC. Quito, Pichincha, Ecuador. Obtenido de <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/247ce615-ee65-4b1f-9fec-08725b194f5b/1221-14-ep-sen.pdf?guest=true>

Cuéllar, J. (2013). *Proceso Penal*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

De Regules, E. (2009). *Soñar y sufrir para comprender*. Mexico : Universidad Íberoamericana.

- Gaitán, R. (2017). El debido proceso: La carga de la prueba en el proceso jurisdiccional transicional en Colombia. *Diálogos de saberes*(46), 161-185.
- García, F. (2011). *Los derechos constitucionales*. Quito : Ediciones Legales.
- Gómez, E., & Juárez, E. (2014). Criminología sexual. *IUS Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas*, 141-165. Obtenido de <https://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v8n34/v8n34a9.pdf>
- Gonzalez, G. (19 de noviembre de 2021). *Cámara Gesell: cómo funciona y qué roles profesionales intervienen en esta técnica*. Obtenido de Nota Al Pie: <https://www.notaalpie.com.ar/2021/11/19/camara-gesell-como-funciona-y-que-roles-profesionales-intervienen-en-esta-tecnica/>
- Jácome, A. (2007). *LOS DELITOS SEXUALES EN EL SISTEMA PENAL VIGENTE*. Universidad del Azuay, Cuenca. Obtenido de <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/758/1/06394.pdf>
- Pereira, S. (2006). *El Principio De Inmediación En El Proceso Por Audiencias: Mecanismos Legales Para Garantizar Su Efectividad*. Obtenido de Biblioteca Cejamericas: <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1907/Principiodeinmediacionenlasaudiencias.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pérez, V., Tamayo, J., & Molina, I. (2022). Los tipos de delitos contra la libertad sexual en el contexto social en la provincia de Tungurahua. *Revista Científica UISRAEL*. doi:10.35290/rcui.v9n1.2022.503
- Pizarro, M. (2019). La prueba en los delitos sexuales: desde la doctrina y la jurisprudencia. (2 ed., Vol. 2) *Iustitia*.

- Puerta, L. (2017). La prueba en el proceso penal . *Dialnet* , 47-80.
- Vélez, A. (2018). *Derecho Procesal Penal* . Cordoba : SN.
- Vigarello, G. (1999). *Histoire du viol (Alicia Martorell, trad.) [Historia de la violación. Siglos XVI-XX. Madrid : Catedra .*
- Viteri, V. (2022). *TESTIMONIO ANTICIPADO EN DELITOS SEXUALES*. Obtenido de Vizcarra y Viteri : <https://vizcarraviteri.com/testimonio-anticipado-en-delitos-sexuales/>
- Yandry, L. (14 de octubre de 2020). *Testimonio Anticipado* . Obtenido de Derecho Ecuador : <https://derechoecuador.com/testimonio-anticipado/#:~:text=El%20testimonio%20anticipado%20como%20tal,el%20mismo%20daban%20fe%20de>

Anexos



FORMATO DE LA ENCUESTA
UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR



**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**
CARRERA DE DERECHO

TEMA: “EL TESTIMONIO ANTICIPADO, LA INMEDIACIÓN EN LOS DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL, EN LA CIUDAD DE RIOBAMBA, PRIMER SEMESTRE 2022”

Señale con una X donde Usted considere

1.- ¿Conoce Usted que en base al principio de inmediación el juzgador tiene la obligación de escuchar directamente el testimonio anticipado de la víctima en los delitos contra la integridad sexual?

I

O

2.- ¿Considera Usted que uno de los medios de prueba más importante en los delitos contra la integridad sexual es el testimonio anticipado rendido por víctima?

I

O

3.- ¿Desde su experiencia profesional considera Usted que en el desarrollo de la diligencia del testimonio anticipado en los casos de delitos sexuales el juez aplica el principio procesal de inmediación?

I

O

4.- ¿Considera que al no aplicarse el principio de inmediación en la diligencia del testimonio anticipado se vulnera el derecho al debido proceso, seguridad jurídica y tutela judicial efectiva?

I

O

5.- ¿Considera Usted que la cámara de Gesell de la Unidad Judicial Especializada Contra la Violencia a la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Riobamba no cumple con los parámetros técnicos para que el juzgador y la defensa del procesado escuchen directamente el testimonio anticipado de la víctima en los delitos contra la integridad sexual?

I

O

6.- ¿Considerar que el testimonio anticipado al no ser rendido directamente ante el juez y la defensa del procesado es un medio de prueba ilegal?

I

O

7.- ¿Considera que el juzgador efectúa una valoración probatoria adecuada del testimonio anticipado rendido por las víctimas en el caso de los delitos contra la integridad sexual?

8.- ¿Considera que la diligencia del testimonio anticipado debe ser sometido a una pericia de credibilidad en el caso que el juez y defensa del procesado no lleguen escuchar directamente el desarrollo de esta diligencia?

I

O



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

TEMA: “EL TESTIMONIO ANTICIPADO, LA INMEDIACIÓN EN LOS DELITOS
CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL, EN LA CIUDAD DE RIOBAMBA,
PRIMER SEMESTRE 2022”

ENTREVISTADORA: PAMELA MARISOL BARBA BONILLA

1 ¿Cómo se aplica el principio de inmediatez al momento que la víctima rinde el testimonio anticipado en los delitos de violencia contra la integridad sexual?

.....
.....
.....
.....

2 ¿Considera que la cámara de Gesell de la Unidad Judicial Especializada Contra la Violencia a la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Riobamba cumple con los parámetros técnicos para escuchar adecuadamente el testimonio anticipado de la víctima en los delitos de violencia sexual?

.....
.....
.....
.....

3 ¿Considera que al rendirse el testimonio anticipado se tutela el principio de intermediación?

.....
.....
.....
.....

4 ¿Considera que el testimonio anticipado es un medio de prueba importante para demostrar la verdad de los hechos en los casos de delitos de violencia contra la integridad sexual?

.....
.....
.....
.....

5 ¿Considera que se garantiza la aplicación del principio de intermediación en la producción del testimonio anticipado en los delitos contra la integridad sexual en dentro de la cámara de Gesell de la Unidad Judicial Especializada Contra la Violencia a la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Riobamba?

.....
.....

Fotografías







